

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS JURÍDICOS:

**PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS EN EL
DERECHO CONTEMPORÁNEO**



**Mauro Betancurt Palomino
Euclides Walter Luque Chuquiya
Jessica Espinoza Enciso
Carlos Adalberto Román Gil
Otoniel Jara Córdova
Everth Jesús Sánchez Díaz**

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS JURÍDICOS:

**PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS EN EL
DERECHO CONTEMPORÁNEO**



**Mauro Betancurt Palomino
Euclides Walter Luque Chuquiya
Jessica Espinoza Enciso
Carlos Adalberto Román Gil
Otoniel Jara Córdova
Everth Jesús Sánchez Díaz**

Editor Chefe

Ivanio Folmer

Bibliotecária

Eliane de Freitas Leite

Revisora Técnica

Gabriella Eldereti Machado

Diagramação

Gabriel Eldereti Machado

Imagem capa

www.canva.com

Revisão

Organizadores e Autores(as)

Conselho Editorial

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva - UNIDAVI

Prof. Dr. Astor João Schönell Júnior - IFFAR

Prof. Dr. Alan Ricardo Costa - UFRR

Profa. Dra. Andréia Bulaty -UNESPAR

Profa. Dra. Carla da Conceição de Lima - UFVJM

Prof. Dr. Camilo Darsie de Souza - UNISC

Profa. Dra. Clarice Caldeira Leite - UFRGS

Profa. Dra. Cecilia Decarli - UFRGS

Prof. Dr. Carlos Adriano Martins - UNICID

Prof. Dr. Christian Dennys Monteiro de Oliveira - UFCE

Profa. Dra. Dayse Marinho Martins - UFMA

Prof. Dr. Deivid Alex dos Santos - UEL

Prof. Dr. Dioni Paulo Pastorio -UFRGS

Prof. Dr. Douglas Manoel Antonio de Abreu Pestana dos Santos - FASESP

Profa. Dra. Elane da Silva Barbosa - UERN

Profa. Dra. Elen Gomes Pereira - IFBA

Profa. Dra. Francielle Benini Agne Tybusch - UFN

Prof. Dr. Francisco Odécio Sales - IFCE

Prof. Dr. Francisco Ricardo Miranda Pinto - UFCAT

Prof. Dr. Gilvan Charles Cerqueira de Araújo - UCB

Prof. Dr. Ismar Inácio dos Santos Filho - UFAL

Prof. Dr. Leonardo Bigolin Jantsch -UFSM

Profa. Dra Liziany Müller Medeiros - UFSM

Profa. Dra Marcela Mary José - UFRB

Prof. Dr. Mateus Henrique Köhler - UFSM

Prof. Dr. Michel Canuto de Sena - UFMS

Profa. Dra. Mônica Aparecida Bortolotti - UNICENTRO

Prof. Nilton David Vilchez Galarza - UPLA

Prof. Dr. Olavo Barreto de Souza - UEPB

Prof. Dr. Rafael Nogueira Furtado - UFABC

Prof. Dr. Roberto Araújo da Silva Vasques Rabelo - UNILUS

Prof. Dr. Rodrigo Toledo - USCS

Prof. Dr. Rodolfo Rodrigues de Souza - UERJ

Prof. Dr. Sidnei Renato Silveira - UFSM

Prof. Dr. Thiago Ribeiro Rafagnin - UFOB

Prof. Dr Tomás Raúl Gómez Hernández - UCLV

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)
(Câmara Brasileira do Livro, SP, Brasil)

Terminación anticipada de procesos jurídicos
[livro eletrônico] : perspectivas y desafíos en
el derecho contemporáneo / Mauro Betancurt
Palomino... [et al.]. -- Santa
Maria, RS : Arco Editores, 2024.
PDF

Outros autores: Euclides Walter Luque Chuquiya,
Jessica Espinoza Enciso, Carlos Adalberto Román Gil,
Otoniel Jara Córdova, Everth Jesús Sánchez Díaz.
Bibliografía.
ISBN 978-65-5417-329-2

1. Direito penal 2. Processo penal I. Betancurt
Palomino, Mauro. II. Luque Chuquiya, Euclides Walter.
III. Espinoza Enciso, Jessica. IV. Román Gil, Carlos
Adalberto. V. Jara Córdova, Otoniel. VI. Sánchez
Díaz, Everth Jesús.

24-221675

CDU-343.1

Índices para catálogo sistemático:

1. Direito processual penal 343.1

Eliane de Freitas Leite - Bibliotecária - CRB 8/8415

 **10.48209/978-65-5417-329-2**

Este livro é o resultado de uma pesquisa científica em
atividades de ciência e tecnologia.

O trabalho foi revisado por pares acadêmicos externo antes
de ser publicado.



ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	12
PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	12
1.1. Proceso especial de terminación anticipada: concepto.....	13
1.2. Antecedentes de la terminación anticipada.....	14
1.2.1. Antecedentes internacionales.....	14
1.2.2. Antecedentes nacionales.....	18
1.3. Terminación anticipada: procedimiento.....	21
1.3.1. Actos preliminares.....	22
1.3.2. Audiencia.....	22
1.3.3. Fase decisoria.....	24
1.4. Marco normativo.....	25
1.5. Beneficios de la terminación anticipada.....	26
CAPÍTULO II.....	30
FASE INTERMEDIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	30
2.1. ¿Qué es la etapa intermedia?.....	31
2.2. Características de la fase intermedia.....	33
2.3. Naturaleza jurídica.....	34
2.4. Acusación fiscal.....	34
2.4.1. Acusación escrita.....	37
2.4.2. Acusación oral.....	38
2.5. Audiencia preliminar.....	39
2.6. Sobreseimiento.....	41

2.6.1. Tipos de sobreseimiento.....	42
2.6.2. Proceso de sobreseimiento.....	44
CAPÍTULO III.....	48
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA FASE INTERMEDIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	48
3.1. Código Procesal Penal.....	49
3.2. Sujetos procesales en el Código Procesal Penal.....	54
3.3. Terminación anticipada en etapa intermedia: normativa.....	56
3.3.1. Acuerdo plenario N.º 5-2008/CJ-116.....	60
3.3.2. Acuerdo plenario N.º 5-2009/CJ-116.....	58
3.4. Solución de conflictos en la etapa intermedia.....	60
3.4.1. Principio de oportunidad en etapa intermedia.....	65
3.4.2. Terminación anticipada en etapa intermedia.....	66
CAPÍTULO IV.....	68
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS JURÍDICOS: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO.....	68
4.1. Introducción.....	68
4.2. Metodología.....	70
4.3. Resultados.....	72
4.4. Discusión.....	76
4.5. Conclusiones.....	81
CAPÍTULO V.....	84
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN ETAPA INTERMEDIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL: REFLEXIONES FINALES.....	84
5.1. Factibilidad y eficacia del proceso especial de terminación anticipada..	85
5.2. Derecho penal premial y terminación anticipada en etapa intermedia...	88
5.3. Consecuencias de aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia...	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
SOBRE LOS AUTORES.....	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Aspectos generales de la terminación anticipada.....	21
Tabla 2. Etapas del proceso penal común.....	52
Tabla 3. Estrategia de búsqueda.....	70
Tabla 4. Criterios de inclusión y exclusión.....	71
Tabla 5. Diagrama de flujo Prisma para la selección de estudios.....	72
Tabla 6. Resultados cualitativos.....	73

RESUMEN

La terminación anticipada es una figura jurídica que permite poner fin a un proceso o procedimiento antes de su conclusión natural, fundamentada en la necesidad de garantizar eficacia, celeridad y economía procesal. En esta investigación se analizó su aplicación en el derecho contemporáneo mediante una búsqueda en bases de datos, la cual arrojó 524 estudios iniciales, de los cuales 17 cumplieron los criterios de inclusión. Aunque se reconoce su potencial para descongestionar tribunales y optimizar recursos, la terminación anticipada ha generado arduos debates y cuestionamientos. Se tiene conocimiento de deficiencias y distorsiones en su aplicación práctica, uso excesivo y desvirtuado, complejidad regulatoria y falta de claridad sobre su finalidad como garantía de derechos o mero mecanismo de eficiencia procesal. Preocupan sus potenciales impactos en derechos de imputados y víctimas, propiciando una “justicia negociada” y vulnerando principios penales. También se cuestiona la proporcionalidad de beneficios otorgados, su aplicación en delitos graves, efectos adversos en la calidad investigativa y necesidad de mecanismos sólidos de control y rendición de cuentas. En definitiva, pese a su relevancia para agilizar procesos, la terminación anticipada es una institución compleja y polémica que enfrenta importantes cuestionamientos sobre su regulación, aplicación práctica, impacto en derechos y garantías, así como necesidad de perfeccionamiento constante para equilibrar eficiencia procesal y protección de principios fundamentales del derecho penal.

Palabras clave: terminación anticipada, derecho contemporáneo, eficiencia procesal, derechos y garantías, debates y cuestionamientos

ABSTRACT

Early termination is a legal figure that allows ending a process or procedure before its natural conclusion, based on the need to ensure efficiency, speed and procedural economy. In this research its application in contemporary law was analyzed through a database search, which yielded 524 initial studies, of which 17 met the inclusion criteria. Although its potential to decongest courts and optimize resources is recognized, early termination has generated heated debates and questions. There is knowledge of deficiencies and distortions in its practical application, excessive and distorted use, regulatory complexity and lack of clarity about its purpose as a guarantee of rights or merely as a mechanism for procedural efficiency. There are concerns about its potential impact on the rights of defendants and victims, favoring a “negotiated justice” and violating criminal principles. The proportionality of the benefits granted, its application in serious crimes, adverse effects on the quality of investigations and the need for solid control and accountability mechanisms are also questioned. In short, despite its relevance in streamlining processes, early termination is a complex and controversial institution that faces important questions about its regulation, practical application, impact on rights and guarantees, as well as the need for constant improvement to balance procedural efficiency and protection of fundamental principles of criminal law.

Keywords: early termination, contemporary law, procedural efficiency, rights and safeguards, debates and questionse

INTRODUCCIÓN

El proceso penal es un instrumento de gran importancia jurisdiccional, cuyo fin es esclarecer los hechos, sancionar al culpable, proteger al inocente y reparar los daños causados por el acto delictivo. Todos los procesos son tramitados ante una autoridad judicial, con el fin de identificar los hechos y regular los actos delictivos, para lo cual se cumple con lo establecido en el Código Penal, pues es el documento nacional donde se detallan las condenas, las fases del proceso penal, los sujetos procesales que deben estar en cada etapa, entre otros aspectos relevantes que los jueces deben considerar antes de dictar sentencia.

El proceso penal puede tardar meses o, incluso, años en culminar, lo cual es perjudicial para el ámbito jurídico porque retrasa la compensación al damnificado y el dictado de la pena al imputado; además, ocasiona el incremento de la carga procesal e impide el cumplimiento del principio de economía procesal. Ante estas circunstancias, en los procesos penales se recurre a la figura de la terminación anticipada (salvo casos excepcionales) con la finalidad de garantizar la celeridad procesal y evitar el retraso de la decisión judicial. Ahora, la terminación anticipada se aplica durante la investigación preparatoria para evitar extender el juicio, pero ha surgido la interrogante acerca de si puede ser aplicada en la fase intermedia, debido a que hay ocasiones en que el imputado desea confesar en la segunda etapa.

En este aspecto, la figura de la terminación anticipada es un recurso que requiere ser profundamente analizado para agilizar los procesos penales; por ello, es preciso estudiar la normativa jurídica y sus elementos para lograr resultados más célebres en la administración de justicia. Esto se debe a que diversos distritos judiciales utilizan dicha figura en la etapa intermedia, lo cual puede tener consecuencias favorables o perjudiciales, además de que existen dos acuer-

dos plenarios que indican que su aplicación no es factible en la fase intermedia. Pese a esto, no hay argumentos suficientes para sostener que la terminación anticipada no puede ser utilizada en la segunda fase del proceso penal, por lo cual se realiza una investigación para determinar si dicha figura puede ser aplicada en la etapa intermedia.

CAPÍTULO I

PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

El proceso de culminación anticipada es un mecanismo especial que se implementa en el ámbito legal como una forma de agilizar los procedimientos. Está respaldado por el principio de acuerdo, ya que se basa en la negociación para que las partes implicadas puedan resolver asuntos en un tiempo más corto al establecido. Este proceso involucra al fiscal y al acusado, quienes pactan un acuerdo para fijar la sentencia, los cargos, la compensación civil y las consecuencias adicionales de acuerdo con lo expuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, con el objetivo de reducir la sanción punitiva y concluir el proceso. El proceso especial de culminación prematura está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, específicamente, en los artículos del 460 al 471 del Libro V, Sección V, donde se detallan los pasos que se deben seguir y las personas que deben estar presentes en cada etapa del proceso.

Es importante destacar que la terminación anticipada no fue implementada desde cero, ya que tiene sus orígenes en leyes extranjeras, entre las que destacan el *plea bargaining* y el *patteggiamento*; el primero consiste en hacer negociaciones entre la defensa y el acuerdo para llegar a un acuerdo mediante el cual el acusado confiesa sus crímenes con el propósito de evitar la celebración de un juicio y obtener una reducción de cargos. Por su parte, el *patteggiamento* es un proceso especial en el que el Ministerio Público y el imputado solicitan al juez que imponga la pena prevista en el Código Penal reducida a un tercio, previo reconocimiento del delito por parte del imputado.

Estos antecedentes han sido de gran ayuda para poder aplicar la terminación anticipada a nivel nacional y formular las normas que lo rigen. También existen antecedentes como la Ley de Delitos Aduaneros y la Ley de Tráfico Ilícito de Drogas. En general, el proceso especial de terminación anticipada es un recurso adecuado para acelerar el procedimiento judicial porque permite que el acusado acepte sus delitos, lo cual lo beneficia en vista de que reduce su condena, y el demandante obtiene una compensación por los daños sufridos en un tiempo menor.

1.1. Proceso especial de terminación anticipada: concepto

El proceso especial de terminación anticipada es un acuerdo que se realiza entre la Fiscalía y el procesado, en el que este asume haber participado en el acto delictivo o admite la culpabilidad de los cargos que le fueron imputados por el Ministerio Público, para culminar el caso en un tiempo menor y obtener ciertos beneficios. Sánchez, citado por Ramírez (2020), lo define como una institución consensual que permite la resolución de un conflicto penal y jurídico, y se caracteriza por ser preferente y alternativo, así como por permitir que el juicio sea realizado de forma eficaz y rápida, a diferencia de una conclusión tradicional de un juicio público, que suele demorar meses o, incluso, años por falta de pruebas o por la defensa de los abogados.

San Martín, citado por Ramírez (2020), indica que el proceso de terminación anticipada es aplicado con la finalidad de lograr una justicia más eficaz y rápida, considerando que se debe respetar el principio de legalidad procesal para que la solución del conflicto jurídico-penal sea adecuada. Ibarra (2014) sostiene que la terminación anticipada es un mecanismo utilizado para simplificar el proceso penal que puede ser aplicado en la fase intermedia como último mecanismo procesal, previa imposición de la condena antes de comenzar con el juicio.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) señala que la culminación prematura es un método para resolver conflictos, así como un proce-

dimiento penal especial que permite finalizar el proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso y permitiendo que el acusado obtenga ciertos beneficios, por ejemplo, la reducción de la condena, siempre que reconozca su participación en el acto delictivo y acepte su responsabilidad penal de acuerdo con los hechos que se investigan. La implementación de este proceso especial se fundamenta en que existe la necesidad de lograr una justicia eficaz y rápida para descongestionar la carga procesal y atender más casos de manera eficiente, con el objetivo de que la víctima sea compensada en el menor tiempo posible y se agilice el sistema de justicia. Es importante destacar que este proceso de culminación prematura surgió como parte de la reforma del Código Procesal Penal (CPP) para agilizar el proceso penal y garantizar que este sea más eficiente en todos los ámbitos de la criminalidad.

1.2. Antecedentes de la terminación anticipada

Existen diversos antecedentes que permitieron la creación y el establecimiento de la terminación anticipada en el proceso penal. Algunos de estos son internacionales y otros, nacionales, los cuales se detallan en los siguientes acápites.

1.2.1. Antecedentes internacionales

Los antecedentes internacionales que permitieron la aplicación de la terminación anticipada son los siguientes:

Plea bargaining o acuerdo negocio americano

El *plea bargaining* es una expresión moderna sobre el proceso acusatorio ante un modelo más inquisitivo del sistema angloamericano. Se trata de un instrumento jurídico de poca antigüedad que se encuentra arraigado a la tradición jurídica de Norteamérica y fue desarrollado a partir del siglo XX hasta que fue aceptado definitivamente por la Corte Suprema, los jueces, los acusados y los fiscales que negociaban la colaboración de manera extraoficial (Rodríguez-García & Machado de Souza, 2021).

Para comprender mejor el *plea bargaining* es importante presentar su definición propiamente dicha. En algunos casos es definida como una práctica para obtener del acusado una serie de concesiones fiscales para que este sea declarado culpable; es decir, existe *plea bargaining* cuando el fiscal induce al acusado a que confiese su culpabilidad y renuncie a su derecho de juicio a cambio de que se le imponga una sanción penal más benigna durante el juicio. Así también, es definido como una institución jurídico procesal en la que el acusado se declara culpable con la finalidad de que el órgano jurisdiccional le brinde un tratamiento menos severo, el cual se establece luego de llegar a un acuerdo entre la defensa y la acusación (Rojas, 2022).

Por último, el *plea bargaining* es entendido como un mecanismo en que el proceso tiene la oportunidad de negociar con el Estado y el agraviado, con los cuales está involucrado por haber cometido algún delito. En este mecanismo, el denunciado le solicita al juez que reduzca su sanción; para esto, debe cumplir con ciertos requisitos previos, como admitir su culpabilidad y establecer un acuerdo entre el agraviado y el denunciado para que pueda avance el procedimiento especial y el acusado reciba una pena menor a la establecida por la ley. Es importante destacar que la discrecionalidad de este acuerdo no solo comprende la aceptación de la responsabilidad, sino la aportación de la información por parte del acusado para que este reciba una sentencia menor por haber apoyado la investigación (Robles, 2020).

Patteggiamento

El *patteggiamento* tiene su origen en Italia. Se trata de un procedimiento de justicia en que las partes, de manera conjunta o individualmente, presentan ante el juez una petición para aplicar una reducción de la pena de hasta 1/3. El objetivo de este acuerdo es la pena y no la calificación del delito o el contenido de las acusaciones. Es importante precisar que otra de las especificidades de este proceso es que el juez también tiene la opción de aceptar la propuesta brindada por el acusado, solo si está lo suficientemente fundamentada.

Desde su implementación en 1988, el *patteggiamento* ha pasado por diversas modificaciones porque ha ampliado progresivamente los márgenes de su aplicación y ha elevado los límites de la pena, por ejemplo, ha vetado su uso a los delitos que se consideran graves y ha establecido el necesario y previo cumplimiento de determinadas condiciones. Por el momento, el *patteggiamento* no prevé ninguna forma de participación de la víctima, aunque hay ciertos casos en los que las obligaciones restitutorias son consideradas como parte de la justicia restaurativa, principalmente, si los delitos han sido cometidos por funcionarios, por ejemplo, de Administración pública (Gaddi, 2020).

Conformidad española

La conformidad es un acto de finalización del proceso penal que consiste en que el tribunal o el juez dicte la sentencia de conformación con efecto de cosa juzgada, sin que se celebre un juicio contradictorio y considerando que debe practicarse una prueba de descargo o cargo. En este aspecto, la conformidad del acusado con el escrito de acusación implica que se acepten la calificación jurídica y las responsabilidades que se establece en este; con esto se posee la base probatoria suficiente para proceder con el dictado de la sentencia. Es un proceso que puede ser ejercido por diferentes figuras, como el Ministerio Fiscal, la “acusación particular” (víctima o víctimas del delito) y la “acusación popular” (personas no relacionadas directamente con el delito) (Varona *et al.*, 2022).

La conformidad es un mecanismo que se aplica al sistema procesal penal de España. De acuerdo con la ley española, este proceso procede sobre aquellos delitos por los cuales se ha solicitado una pena “correccional”. Su aplicación procede cuando se ha solicitado que la pena privativa de libertad sea no mayor a seis años. Para iniciar el procedimiento de conformidad, se consideran tres aspectos (Oliver, 2023):

- No se requiere el consentimiento del acusador para que la conformidad proceda. Solo se necesita el consentimiento del imputado y de su defensor.

- La modalidad de conformidad no es un auténtico mecanismo de justicia penal negociada, debido a la inexigibilidad de consentimiento del acusador, lo cual lo aleja de ser una verdadera negociación.
- En caso de que haya coimputados, cada uno de estos deberá manifestar que está de acuerdo para proceder con la conformidad.

La aplicación de la conformidad exige que, durante la sentencia, no se imponga una pena superior a la solicitada; por tanto, se puede aplicar una pena inferior y, en ciertos casos, hasta puede ser eliminada.

Mediación española

La mediación es un método alternativo para la resolución de conflictos, cuyo objetivo es garantizar que las partes —con ayuda de un tercero— lleguen a un acuerdo, para lo cual se debe verificar la igualdad de poder entre las partes y la capacidad que poseen para disponer de sus intereses, derechos y bienes (Álvarez-Yanza *et al.*, 2022). La mediación se caracteriza por ser un proceso participativo, flexible y voluntario que prioriza el respeto mutuo para lograr que el caso se solucione pacíficamente y se evite un pleito o arbitraje. También se caracteriza por ser confidencial, imparcial, neutral y tener plena comunicación entre las partes.

Las ventajas de la mediación que más destacan son las siguientes: su capacidad para ofrecer soluciones eficientes, discretas y prácticas a los diferentes problemas que surgen en la sociedad; es capaz de satisfacer a las partes involucradas; el procedimiento es de bajo costo, es flexible y tiene un alto grado de ejecución respecto al acuerdo.

Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1989

Es un código establecido con el objetivo de servir como modelo para que los países lo incorporen a su derecho interno y lo adapten a su realidad jurídica y social, teniendo en cuenta los derechos humanos. Algunas de las normas que surgieron a partir de este código fueron el derecho a un juez imparcial, el derecho a abstenerse a declarar o el derecho a la presunción de inocencia (Moreno

& Morales, 2021). En Perú, este código sirvió como fuente de orientación para elaborar el Código Procesal Penal de 2004 y regular el proceso penal común, así como determinados procesos especiales.

En un contexto general, se señaló que este código fue muy útil para los países latinos porque permite innovar la administración de justicia, en vista de que incidió en los aspectos más importantes del sistema procesal penal, por ejemplo, en la investigación a nivel fiscal, las medidas coercitivas, entre otros.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Los antecedentes nacionales que han permitido la aplicación de la terminación anticipada son dos: la Ley N.º 26320 y la Ley N.º 28008.

Ley N.º 26320 o Ley que dicta normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establece beneficios

La Ley N.º 26320 es considerada el primer antecedente legislativo que permitió la introducción de la terminación anticipada. Aunque en un inicio este proceso fue aplicado para abordar los casos de tráfico ilícito de drogas, posteriormente se amplió para tratar los delitos aduaneros (Calderón, 2002). Las normas que regularon la terminación anticipada son las siguientes (Presidencia de la República, 1994):

- Artículo 2.- Los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas pueden terminar de forma anticipada. Para esto se debe cumplir las siguientes reglas:
 1. El juez dispondrá de una audiencia privada y especial una vez que inicie el proceso y antes de que termine el plazo de investigación o instrucción.
 2. En la audiencia, el fiscal deberá presentar los cargos que hayan surgido contra el procesado durante la investigación. El acusado podrá aceptar total o parcialmente los cargos, o rechazarlos.

3. Si el procesado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre la pena a imponer y las circunstancias del hecho punible, dicho acuerdo será declarado ante el juez y se consignará en un acta. El procesado tendrá la oportunidad de condicionar el acuerdo, siempre que el Código Penal lo permita.

4. Si el juez considera que la pena a imponer y la calificación jurídica del hecho punible son correctas, se procederá con la sentencia y se aplicará la reparación civil y la pena indicada. Cabe destacar que en el documento debe precisarse que los sujetos procesales llegaron a un acuerdo.

5. La sentencia dictada subirá en consulta a la Sala Penal.

6. En caso de que haya procesos complejos, por la cantidad de delitos o los inculpados, se necesitará el acuerdo de todos estos y todos los cargos que se impute a cada uno. En ciertos casos, el juez tendrá la posibilidad de aprobar acuerdos parciales, solamente si integran hechos punibles independientes.

7. Si no se llega a un acuerdo o no se aprueba, la declaración hecha por el acusado no será usada en su contra y quedará en calidad de inexistente.

Al realizar una comparación entre la presente ley y las normas que rigen la terminación anticipada no se observa diferencia significativa; por ello, es considerada uno de los antecedentes nacionales al servir como base para proceder con el desarrollo de los procesos actuales de terminación anticipada.

Ley N.º 28008 o Ley de Delitos Aduaneros

La Ley N.º 28008 también constituye un claro antecedente de la terminación anticipada, debido a que añadió pautas procesales sobre el tratamiento de actividades ilícitas en aduanas. El marco procedimental que se relaciona con la terminación anticipada se detalla en el artículo 20 (Congreso de la República, 2003):

- Artículo 20.- Conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros: el proceso que se aplica para tratar los delitos aduaneros y terminarlo anticipadamente se realiza considerando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del procesado o el Ministerio Público, el juez dispondrá la celebración de una audiencia de manera privada y especial, donde asistirán el abogado defensor del procesado y los sujetos procesales, luego de que el proceso ha dado inicio, siempre que se tenga a disposición la prueba suficiente de responsabilidad penal.
2. En la audiencia, el fiscal debe presentar los cargos contra el procesado que surgieron durante la investigación y el acusado podrá aceptarlos parcial o totalmente, o rechazarlos.
3. Debido a que se trata de una terminación anticipada, se le impone al procesado que acepte que se le imponga en mínimo legal, de acuerdo con el delito aduanero que cometió.
4. Al reducirse la pena privativa de libertad, el procesado está en la obligación de abonar por concepto del beneficio otorgado.
5. Luego de realizar el depósito, el juez dictará la sentencia.
6. Si el juez considera que la pena y la calificación del hecho punible son adecuadas, se procede con el dictado de la sentencia.
7. La sentencia será elevada al Tribunal Superior para que la absuelva en un tiempo no mayor a tres días hábiles.

Si bien en ambos antecedentes no se menciona directamente a la terminación anticipada, pero se observa que el procedimiento en los delitos aduaneros y de tráfico ilícito de drogas tiene una gran similitud con tal proceso. En este aspecto, los antecedentes presentados han servido como guía para aplicar la terminación anticipada en otros delitos que se encuentran en el Código Procesal Penal, además de que han demostrado que es una decisión que beneficia tanto al acusador como a la víctima del delito.

1.3. Terminación anticipada: procedimiento

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014), para realizar el procedimiento de la terminación anticipada (TAP) se debe considerar lo mencionado en la Tabla 1:

Tabla 1. *Aspectos generales de la terminación anticipada*

Responsable	Paso	Aspectos generales de aplicación
Casos de aplicación	1	La TAP puede ser aplicada a todos los delitos que se encuentran en el Código Penal, salvo que la ley establezca lo contrario.
Partes legitimadas	2	Las partes que constituyen el proceso son las siguientes: - Abogado defensor - Agravado o acto civil - Fiscal - Imputado - Juez - Tercer civil responsable
Beneficio de reducción de la TAP	3	El imputado que se acoja a este proceso será beneficiado con la reducción de su pena. Este beneficio será acumulado al que reciba por confesión, siempre que sea de utilidad y anterior al inicio del proceso especial.
Impedimento de acumulación	4	La acumulación no procede cuando se ha identificado que el imputado tiene calidad habitual o reincidente, de acuerdo con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal. En este caso, el imputado solo recibirá el beneficio que corresponde a la terminación anticipada.
Impedimento de reducción de TAP	5	La reducción de la pena por TAP no puede proceder cuando se le haya atribuido al imputado la comisión del delito en condición de miembro de una organización criminal, cuando tenga relación con este o haya actuado por encargo suyo.
Declaración inexistente	6	Si no es posible llegar a un acuerdo o este no es aprobado, la declaración que el imputado formuló en este proceso será considerada como inexistente y no podrá ser usada en su contra.

Nota. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014)

El procedimiento de la terminación anticipada propiamente dicho se divide en tres fases: los actos preliminares, la audiencia y la fase decisoria. Para comprender cada una de estas etapas, en los siguientes acápite se realiza la explicación correspondiente.

1.3.1. Actos preliminares

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), en esta fase se incluyen los siguientes pasos:

Inicio de la terminación anticipada

Paso 1: los actores de esta fase son el imputado y el Ministerio Público.

Después de formalizar la investigación preparatoria y antes de formular la acusación fiscal, el fiscal o el imputado tienen la posibilidad de requerir o solicitar que inicie el proceso de terminación anticipada.

Paso 2: los actores de esta fase son el imputado y el Ministerio Público.

Los actores tienen la posibilidad de presentar un acuerdo provisional o una solución conjunta sobre la reparación civil, la pena y otras consecuencias accesorias. Para esto, se les autoriza a que realicen reuniones preparatorias. Cabe precisar que para que el trámite continúe se requiere indispensablemente la no oposición inicial del fiscal o el imputado, según sea el caso.

Requerimiento fiscal o solicitud del imputado

Paso 3: los actores de esta fase son el imputado y el Ministerio Público.

La solicitud o el requerimiento fiscal del imputado será puesto en conocimiento de todas las partes por un tiempo de cinco días hábiles. Los integrantes del caso se pronunciarán sobre la procedencia del proceso de terminación anticipada y podrán exponer sus pretensiones.

1.3.2. Audiencia

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), en esta fase se incluyen los siguientes pasos:

Inicio de la terminación anticipada

Paso 4: el actor de esta fase es el Poder Judicial.

El juez de la investigación preparatoria podrá realizar (solo una vez) la audiencia de terminación anticipada del proceso, la cual será efectuada de manera privada. De no existir un acuerdo o si este es desaprobado, no será posible volver a requerir que se vuelva a celebrar por segunda vez.

Cabe precisar que, para que se realice la audiencia, es posible contar con la presencia obligatoria del fiscal, el imputado y su abogado defensor. La presencia de los demás sujetos procesales es facultativa.

Paso 5: el actor de esta fase es el Ministerio Público.

El fiscal se encarga de presentar los cargos que surgieron contra el imputado como consecuencia de la investigación preparatoria. El imputado tendrá la oportunidad de aceptarlo parcial o totalmente, o de rechazarlos.

Requerimiento fiscal o solicitud del imputado

Paso 6: el actor de esta fase es el Poder Judicial.

El juez explica al procesado las consecuencias y los alcances del acuerdo, además de las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.

Paso 7: el actor de esta fase es el imputado.

Luego de la explicación del juez, el imputado se pronuncia para aceptar o no la reparación civil establecida y su responsabilidad penal. Posteriormente, los demás sujetos procesales también se pronuncian.

Paso 8: el actor de esta fase es el Poder Judicial.

Como consecuencia del debate, el juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo. Para esto, podrán suspender la audiencia por un tiempo limitado, con el fin de que el proceso continúe el mismo día. No se permite la actuación de pruebas durante la audiencia de terminación anticipada.

Si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo respecto a la circunstancia de la pena, el hecho punible, la reparación civil y otras consecuencias que se impongan, incluida la no imposición de la pena privativa de libertad efectiva, todo ello deberá ser consignado expresamente en el acta correspondiente.

1.3.3. Fase decisoria

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018), en esta fase se incluyen los siguientes pasos:

Paso 9: el actor de esta fase es el Poder Judicial.

El juez a cargo del caso procederá con el dictado de la sentencia anticipada dentro de las 48 horas después de culminada la audiencia, siempre que se haya verificado —según lo acordado— que la pena a imponer y la calificación jurídica del hecho punible sean razonables y tengan la suficiente convicción. Así también, deben precisarse los siguientes aspectos en la sentencia: la reparación civil, la aplicación de la pena y las consecuencias accesorias correspondientes; además de enunciarse en la parte resolutive que hubo un acuerdo.

Para culminar el proceso se aplica lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal.

La sentencia aprobatoria del acuerdo podrá ser apelada por el resto de los sujetos procesales (es decir, quienes no sean el imputado o el fiscal), siempre que se respeten los límites del acuerdo establecido.

La resolución desaprobatoria podrá ser apelada bajo los supuestos establecidos en el artículo 416.1 del CPP, en el que se detalla que los objetos impugnables en apelación son los autos que finalicen el proceso o la instancia, o en ciertos casos, las acciones que hayan provocado un gravamen irreparable.

En los procesos por pluralidad de los imputados o los hechos punibles, se necesitará del acuerdo de todos los imputados y cada uno de los cargos por lo que se le incrimina. Cabe precisar que el juez, de manera excepcional, podrá aprobar los acuerdos parciales solo si se trata de un concurso real de delitos, excepto si esto perjudica la investigación o la acumulación es indispensable.

1.4. Marco normativo

La base legal que permite la aplicación de la terminación anticipada es el Nuevo Código Procesal Penal, el cual fue establecido mediante Decreto Legislativo N.º 957. Las normas que rigen el proceso especial de terminación anticipada se encuentran en el Libro V, Sección V del CCP, específicamente, desde el artículo 468 hasta el 471. La normativa que se aplica es la siguiente (Ministerio Público, 2008):

- Artículo 468.- Normas de aplicación

Los procesos pueden terminar de modo anticipado si se consideran las reglas que se detallan a continuación:

1. A iniciativa del procesado o el Ministerio Público, el juez dispondrá la celebración de una audiencia de manera privada y especial, donde asistirán el abogado defensor del procesado y los sujetos procesales, luego de que el proceso ha dado inicio, siempre que se tenga a disposición la prueba suficiente de responsabilidad penal.
2. El imputado y el fiscal tienen la opción de presentar una solicitud conjunta sobre la reparación civil, la pena y otras consecuencias accesorias. Para esto, se les autoriza a tener reuniones preparatorias informales.
3. La solicitud del imputado o el requerimiento fiscal será puesta en conocimiento de todas las partes por un tiempo no mayor a cinco días. Después de haber sido informados, las partes se pronunciarán sobre la procedencia del proceso de terminación anticipada y formularán sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada será dada con la presencia obligatoria del acusado, su abogado defensor y el fiscal. La presencia de los otros sujetos procesales es facultativa.
5. En caso de que el imputado y el fiscal lleguen a un acuerdo sobre la pena, las circunstancias del hecho punible, la reparación civil y otras consecuencias accesorias, este será declarado ante el juez, quien se encargará

de dictar la sentencia anticipada en un plazo de 48 horas de efectuada la audiencia.

6. Si la pena a imponer y la calificación jurídica del hecho punible son consideradas razonables por el juez y obran elementos de convicción suficientes, se procederá con la aplicación de la reparación civil, la pena indicada y otras consecuencias que también fueron acordadas.

7. Los sujetos procesales tienen la opción de apelar a la sentencia aprobatoria, es decir, están en su derecho de cuestionar la legalidad del acuerdo y el monto de reparación civil. En este último caso, el monto podrá ser incrementado por la Sala Penal Superior, considerando los límites de la pretensión del actor civil.

- Artículo 469.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados

En los procesos por pluralidad de imputados o hechos punibles, se necesitará del acuerdo de cada uno de los imputados y todos los cargos por los cuales fueron incriminados. Es preciso destacar que el juez tiene la posibilidad de aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo es por delitos conexos y se relaciona con los demás imputados. La aprobación del acuerdo parcial no será realizada si perjudica la investigación.

- Artículo 470.- Declaración inexistente

Si no se llega a un acuerdo o este no se aprueba, la declaración que el imputado formuló será considerada inexistente y no será empleada en su contra.

- Artículo 471.- Reducción adicional acumulable

El imputado que decida participar en la terminación anticipada recibirá, como beneficio, una reducción de la pena de una sexta parte. Dicho beneficio se caracteriza por ser adicional y será acumulado al que reciba por confesión.

1.5. Beneficios de la terminación anticipada

De acuerdo con Navarro (2019), los beneficios de la terminación anticipada se aplican en todas las legislaciones. Se trata de una justicia penal nego-

ciable, debido a que su característica principal es negociar. Es un proceso en el que se consideran los derechos fundamentales de la persona, como la garantía de la no incriminación y que el acusado sea defendido por un abogado.

Ahora, de acuerdo con Taboada (2015), aquellos imputados que se acojan a la terminación anticipada pueden obtener diversos beneficios, los cuales se le otorgan por facilitar el proceso, asumir su culpabilidad y compensar por el daño ocasionado, de acuerdo con lo estipulado por el 471 del Código Procesal Penal. El beneficio que se proporciona es imperativo en caso de que se apruebe el acuerdo y se expida la sentencia condenatoria; además, no está sujeto a negociación respecto a su cuantía o su procedencia.

El premio por culminar el proceso de manera anticipada es acumulable y se suma al que el acusado reciba por haber admitido su culpabilidad. Al respecto, debe señalarse que en el artículo 161 del CPP se establece que si la admisión de culpabilidad es espontánea y veraz (excepto en casos de irrelevancia de admisión de cargos y flagrancia), el juez, previa justificación, puede disminuir la pena de manera razonable hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal. El premio que se otorga es facultativo y se aplica cuando la admisión de culpabilidad se realiza de acuerdo con los parámetros de las normas mencionadas, considerando que el acuerdo debe ser aceptado entre el acusado y el fiscal (objeto de negociación) sujeto al control de legalidad del Juzgado de Investigación Preparatoria.

Las ventajas y beneficios que el imputado recibe cuando acepta formar parte del proceso de la terminación anticipada son las siguientes:

- Implica ahorro en todos los niveles (pena y compensación) debido a que su situación será definida con celeridad.
- La audiencia no es realizada públicamente
- El imputado puede obtener un máximo de beneficios de acuerdo con lo que se especifica en el Código Procesal Penal, por ejemplo, se aplica una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta parte sobre

la pena concreta (artículo 471) o se disminuye la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo por el beneficio de confesión (circunstancia modificatoria de la responsabilidad) (artículo 161).

- La declaración del acuerdo durante el proceso de terminación anticipada no podrá ser usada en su contra si el acuerdo fracasa.
- El imputado contará con la asesoría de un abogado y los análisis realizados por el juez durante la investigación preparatoria.

La terminación anticipada no solo brinda ventajas al acusado, sino también para el Ministerio Público, entre las que destacan las siguientes:

- El proceso se realiza y culmina en un plazo razonable.
- Permite que el Estado brinde una respuesta eficaz en los casos.
- Reduce la carga laboral y el estrés al evitar que se realice el juicio oral, con lo cual se puede proseguir con la resolución de otros casos.
- Genera una estadística positiva en los casos terminados no solo por acelerar el proceso, sino también porque el acusado recibe una sanción menor y la víctima puede ser compensada en el menor tiempo posible.

Es importante considerar que, en ciertos casos, se podrá suspender la ejecución de la pena privativa de libertad; para esto, debe haber un acuerdo entre el imputado y el juez, quienes deben indicar esta propuesta. La acreditación para esta condición es exigida por el Juzgado de Investigación Preparatoria, que se encarga de exhibir el certificado de antecedentes penales del acuerdo, debido a que en el artículo 57 del CPP (modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 982) se detalla que la suspensión no procede si el agente es habitual o reincidente (Presidencia de la República, 2007).

En caso de que se suspenda la ejecución de la pena privativa de libertad, el Juzgado de Investigación Preparatoria fijará las reglas de conducta, considerando que no se debe atentar contra la dignidad del acusado.

En general, la terminación anticipada es un proceso especial que consiste básicamente en que el acusado acepta los cargos que se le imputan para obtener

ciertos beneficios, como la reducción de la pena. Es un proceso beneficioso para las otras partes involucradas porque la víctima puede recibir su compensación y el juzgado puede terminar el proceso con celeridad, lo que le permite continuar con la evaluación y resolución de otros casos en un tiempo menor. Por otro lado, se debe considerar que la sentencia aprobatoria puede ser apelada por los demás sujetos procesales; es decir, tienen la posibilidad de cuestionar la legalidad del acuerdo y el monto de reparación civil por los daños causados, el cual puede ser incrementado por la Sala Penal Superior dentro de los límites estipulados. En este aspecto, la terminación anticipada es un proceso que brinda oportunidades y beneficios a los afectados y a los acusados, ya que mediante esta figura se puede llegar a un acuerdo en el que las partes negocien sobre el problema ocasionado para culminar el proceso con celeridad y evitar alargar los procesos durante periodos extensos.

CAPÍTULO II

FASE INTERMEDIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

La fase intermedia de un proceso penal se da cuando en la investigación preparatoria no ha logrado concretarse el caso mediante la aplicación de la terminación anticipada. Esta fase es descrita en el Nuevo Código Procesal Penal como aquella en la cual se plasma el proceso y los requisitos que deben cumplirse en cada etapa que constituye esta fase, y se establece que tiene como función determinar si existen los fundamentos necesarios para proseguir con la fase de juicio o aplicar el sobreseimiento. En la fase intermedia se realizan diversas acciones penales, como la audiencia, la acusación y el sobreseimiento.

La audiencia es realizada por la Fiscalía y la defensa, quienes argumentan ante el tribunal para que la sentencia del imputado pueda ser dictada como culpabilidad o inocencia. La acusación es formulada por el fiscal después de que se ha concluido con la etapa de investigación preparatoria; debido a esto, la etapa intermedia se convierte en una petición del acusador a un órgano determinado, por ejemplo, el Poder Judicial, para que decida la condena o la absolución del procesado (Arrieta, 2022).

Por último, el sobreseimiento se aplica para suspender o cerrar un caso por falta de evidencia para determinar si el acusado es el culpable del acto delictivo. Una vez que se aprueba, se aplica el auto de sobreseimiento, con el cual el juzgador ordena la libertad inmediata del imputado sin que haya perjuicio de volver a ordenarla en caso de que sea revocado. En otros términos, el juez determina la conclusión del caso, el cual no podrá volver a abrirse para investigar el mismo hecho delictivo (Espinosa-Molina, 2023).

Debido a que es una fase en la que se determina la inocencia o la culpabilidad del imputado, se analizan las pruebas presentadas por las partes para evaluar el caso y establecer el monto de reparación civil, así como la pena del culpable. Para esto, es necesario que los medios probatorios estén sustentados y sean coherentes con la finalidad de cumplir con una justicia eficiente y evitar la violación de los derechos fundamentales del acusado y del acusador.

2.1. ¿Qué es la etapa intermedia?

La fase intermedia es el periodo que viene después de finalizar la investigación preparatoria y en el cual se examina la determinación de la Fiscalía, es decir, si solicita el sobreseimiento, presenta acusación u otros aspectos que puedan surgir, como ofertas o excepciones. Dado que es una etapa que permite valorar el caso, en ella se propone el monto de reparación civil, los bienes incautados o embargados al acusado o tercero civil, y los medios probatorios que respaldan el acto delictivo (Jiménez, 2018).

La etapa intermedia es definida como una de las fases del proceso judicial que se enfoca en admitir, depurar y excluir los medios de prueba, y donde se plantea la postura de cada una de las partes con pretensión de obtener la compensación correspondiente e imputar los cargos al autor del hecho delictivo. Comienza desde que el Ministerio Público promueve su escrito de acusación en el que se advierte la teoría de caso una vez que la investigación complementaria ha sido cerrada. Debe resaltarse que la teoría del caso es entendida bajo tres vertientes (Navarrete & Arenas, 2020):

- Teoría fáctica: es el lugar, modo y tiempo en que sucedió un hecho delictivo penalmente relevante.
- Teoría probatoria: son todos los medios de prueba recabados y agregados a una carpeta de investigación, los cuales deben ser pertinentes e idóneos con el hecho circunstanciado que ha sido planteado.

- Teoría jurídica: son las normas jurídicas que regulan y sancionan el acto delictivo, las cuales se encuentran en el Código Penal.

Por último, la etapa intermedia es entendida como un espacio procesal a cargo del juez de investigación preparatoria. Es una fase que inicia desde que concluye la investigación preparatoria hasta el sobreseimiento de las causas, y se caracteriza por abarcar una diversidad de actos procesales. En esta etapa se revisa e integra el material de investigación, y tiene por objetivo garantizar la viabilidad del juzgamiento y su contraparte, es decir, cesar la persecución penal. Conjuntamente, la etapa intermedia es definida como un componente indispensable en el proceso común; su función más relevante es tener el control de los resultados que proceden de la investigación preparatoria, para lo cual, el juez tendrá que examinar los recaudos de la causa y el mérito de la acusación fiscal con la finalidad de decidir si el juicio oral procede o no. En este aspecto, el juez de la investigación preparatoria deberá considerar lo siguiente (Flores, 2020):

- Es necesario que se practiquen nuevas diligencias para la correcta conclusión de la investigación o se reconozca que está bien concluida.
- Si se determina una conclusión correcta de la investigación, se deberá decidir si concurren los presupuestos necesarios para que se decrete si el juicio oral se abre; caso contrario, se sobresea la causa.

La etapa intermedia es una fase de gran importante en el ámbito judicial porque actúa como un filtro, al ser una fase donde se identifican acusaciones superficiales, imprudentes, sin sustento probatorio, irresponsables o referenciadas por fuentes ilícitas de pruebas, con lo cual se puede cuestionar la acusación o la defensa y comprobar que lo indicado por el imputado o el demandante es cierto o no. En otros términos, es una fase en la cual se brinda un nuevo color al caso, ya que se torna más democrático y se cumple la garantía constitucional al verificar la integridad de las pruebas que justifican la realización y continuación del proceso penal (Vieira & De Oliveira, 2020).

2.2. Características de la fase intermedia

La fase intermedia posee una parte escrita y otra oral. La primera es realizada por el fiscal y abarca los actos previos a la celebración; la segunda inicia con la celebración de la audiencia intermedia hasta que se dicte la apertura del juicio oral. En esta fase se formula la acusación y se prepara el juicio, para lo cual se establecen los sujetos intervinientes, el objeto y los medios de prueba. En esta fase, es el juez de control quien se asegura de que no se transgredan los derechos fundamentales del acusado (Luna, 2020). De modo adicional, es una fase que posee las siguientes características (Noguera, s.f.):

- El juez de la investigación preparatoria es el director de la etapa intermedia.
- No hay un tiempo establecido para que se realice toda la etapa intermedia.
- Admisibilidad y procedencia de las cuestiones planteadas.
- Tiene audiencias de control de sobreseimiento, las cuales incluyen dos principios: publicidad y oralidad.
- Participan los sujetos procesales
- Se puede plantear objeciones, pedidos y oponerse a la acusación fiscal.
- Se realiza el análisis de la prueba ofrecida.

Respecto a la duración de esta etapa, se debe especificar que su inicio es a partir de la conclusión de la investigación preparatoria, considerando que debe esperarse un periodo de 15 días para que el fiscal formule la acusación, la cual se establece si existe la suficiente base para su realización. Así también, es una etapa que puede iniciar cuando se decide aplicar el sobreseimiento de la causa. La finalización de la etapa intermedia procede cuando el juzgado penal dicta el auto de citación a juicio indicando la fecha en que se realizará el juicio oral y la sede donde se juzgará para iniciar el juzgamiento.

2.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la etapa intermedia se encuentra en el Nuevo Código Procesal Penal, específicamente, en el Libro Tercero “El Proceso Común”, Sección II “La Etapa intermedia”, y se estructura de la siguiente manera:

- Sobreseimiento: artículos 344-248
- Acusación: artículos 349-352
- Auto de enjuiciamiento: artículos 353-354
- Auto de citación a juicio: artículo 355

En cada uno de estos apartados se detallan los requisitos y el proceso que debe cumplirse durante la etapa intermedia, lo cual es necesario para garantizar la celeridad procesal y una correcta aplicación de las normas que eviten cualquier acción que perjudique al acusado y a la víctima, como es la vulneración de los derechos fundamentales.

2.4. Acusación fiscal

La acusación es el acto de postulación del Ministerio Público por medio del cual se introducen las pretensiones penales y civiles. Es un dictamen emitido por el fiscal luego de que, después de su convicción, ha determinado que el investigado es el responsable del acto delictivo, por lo que solicita la apertura del juicio (Chávez, 2016). Se define como un acto procesal que debe satisfacer formal y cuantitativamente los requisitos establecidos en la normativa nacional, por lo que es esencial que los involucrados cumplan de manera rigurosa con las normas jurídicas, entre las que destacan la presentación de las pruebas. Estas deben ser lógicas y suficientes para que en la acusación se lea el hecho de forma clara y se eviten sofismas que entorpezcan la sustentación del caso (Poaquiza *et al.*, 2020).

Por último, la acusación fiscal es entendida como un acto de postulación realizado por el Ministerio Público con la finalidad de fundamentar la preten-

sión penal; es decir, la petición fundamentada que se presenta al órgano jurisdiccional con el propósito de que imponga una sanción penal a un sujeto por haber cometido un acto delictivo. Debido a que se trata de un acto postulatorio, este tipo de acusación debe cumplir ciertos requisitos objetivos y subjetivos jurídicos, los cuales se detallan en el Código Procesal Penal con el fin de evitar nulidad de actuaciones (Enrique & García, 2022). Dichos requisitos se detallan en el artículo 349 del NCPP (Ministerio Público, 2008):

1. La acusación fiscal debe contener lo siguiente:

a. Los datos que permitan identificar al acusado.

b. La precisa y clara relación del hecho que se le atribuye al imputado, en el que se incluyen los concomitantes y las circunstancias precedentes. Si se tienen diversos hechos independientes, estos deberán ser separados y detallados individualmente.

c. Los elementos de convicción que sustenten la solicitud acusatoria.

d. La participación que le es atribuida al acusado.

e. La relación de las circunstancias modificatorias.

f. La cuantía de la pena y la norma que tipifique el hecho.

g. Los bienes embargados, el monto de reparación civil o los bienes incautados al imputado para realizar el pago al afectado.

h. Los medios de pruebas. Se presenta el listado de peritos y testigos (indicando su domicilio y nombre), y los temas que se expondrán. También se realizará una reseña de otros medios de prueba ofrecidos.

2. La acusación puede hacer referencia solamente a las personas y los hechos incluidos en la investigación preparatoria.

3. Durante la acusación, el Ministerio Público está en su derecho de indicar las circunstancias del hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un diferente tipo penal en caso de que no se muestren los componentes que constituyen la principal calificación jurídica y se posibilite la defensa del acusado.

4. En la acusación, el fiscal indica las medidas coercitivas subsistentes que se dictaron en la fase de la investigación preparatoria. Cabe precisar que el fiscal puede pedir su variación o el dictado de nuevas medidas.

Después de verificar que la acusación fiscal cumpla con el contenido previamente expuesto, se procede con la notificación de la acusación y la objeción de los otros sujetos procesales, tal como se señala en el artículo 350 del NCPP (Ministerio Público, 2008):

1. Se notifica la acusación a los otros sujetos procesales. Una vez notificada, se tiene un promedio de diez días para realizar las siguientes acciones:

a. Observar la acusación realizada por el fiscal, debido a que tiene defectos formales, para solicitar su corrección.

b. Deducir excepciones y otros medios de defensa, siempre que se funden en nuevos hechos o no hayan sido planteados con anterioridad.

c. Pedir la revocación o la imposición de una medida coercitiva o la actuación de una prueba anticipada.

d. Solicitar el sobreseimiento.

e. Instar que se aplique un criterio de oportunidad solo si el caso lo amerita.

f. Brindar pruebas para el juicio, al cual se adjuntará la lista de peritos y testigos que deben estar presente en el debate.

g. Objetar la reparación civil o reclamar su extensión o su incremento. Para esto, se deben ofrecer medio de pruebas.

h. Plantear otra cuestión que permita una mejor preparación del juicio.

2. Los otros sujetos procesales tienen la posibilidad de proponer los hechos que aceptan, los cuales deben ser acreditados por el juez. También pueden proponer acuerdos sobre los medios de prueba que son esenciales para lograr que ciertos medios sean probados.

En ciertos casos, se puede solicitar el retiro de la acusación fiscal, lo cual se encuentra regulado por el artículo 387.7 del NCPP. Para conocer el resultado, el juez debe pronunciarse de forma exclusiva sobre la petición del Ministerio Público, independientemente de si consiste en continuar el proceso o archivarlo. Estrada (2020) indica que para solicitar el retiro de la acusación fiscal, se deben cumplir una serie de requisitos, por ejemplo, cuando el fiscal advierte que después de haber preparado su estrategia de acusación en el juicio no tiene los medios probatorios suficientes o presenta un análisis incorrecto de la teoría general del delito, que no es adecuada para aplicarla en la pretensión penal, se procede con el retiro de la acusación luego de culminar la actividad probatoria.

2.4.1. Acusación escrita

La fase de acusación escrita se da cuando el abogado o la Fiscalía presentan los hechos de forma escrita, como un relato, para dar a conocer sus argumentos. Es un relato en el que se deben describir los actos considerados delitos y aquellos elementos que constituyen atenuantes o agravantes de la pena. Alonso (2022) indica que es una fase donde se presentan las alegaciones escritas y se formulan las observaciones. En la información que se proporciona, se resumen los hechos al juez para que, posteriormente, sean debatidos y se elija al juez que deberá asumir el caso para continuar con la segunda etapa del proceso.

La Corte Suprema de Justicia de la República (2021) señala que la acusación escrita debe contener los siguientes aspectos:

- **Petición:** una pena que no ha sido solicitada por la acusación no puede ser impuesta; sin embargo, esta decisión es relativa en orden a la legalidad de lo pedido por la Fiscalía.
- **Título de condena:** conocido también como título acusatorio. Se refiere a la pena. El órgano jurisdiccional no tiene la facultad de imponer una sanción penal de un delito que difiere del objeto de acusación.

- Hecho o fundamentación fáctica: es el factor más importante por el cual se veda al órgano jurisdiccional para que incorpore un hecho nuevo o diferente al establecido en la acusación. No se aborda el hecho jurídico porque rige el principio *iura novit curia* (está limitado bajo el principio de homogeneidad o identidad del bien jurídico).

2.4.2. Acusación oral

Avial (2022) sostiene que es una fase que no siempre se realiza, pero si se efectúa, ambas partes deben dar sus argumentos cuando los abogados y los jueces hacen las preguntas, con el fin de que puedan deliberar y dar su veredicto. Esta acusación es pública y consiste en realizar una serie de audiencias para que el tribunal escuche a los peritos, testigos u otra persona cuyo testimonio sea útil para la resolución del caso. Esta fase finaliza cuando se dicta la sentencia (adoptada por la mayoría). Es un fallo inapelable y definitivo; en caso de desacuerdo, se admite únicamente el recurso de interpretación sobre el alcance y el sentido de la sentencia (Rodríguez, 2021).

El Ministerio Público (s.f. a) indica que la etapa intermedia del proceso penal es realizada sobre la base de la acusación. Se rige por los principios de publicidad, oralidad, contradicción e inmediación; además de la concentración de los actos, la continuidad del juzgamiento, la presencia obligatoria de abogado defensor y el imputado, y la identidad física del juzgador. En esta etapa se realiza el juicio oral, el cual abarca una serie de elementos, como alegatos preliminares, alegatos finales, actuación probatoria, deliberación y sentencia.

Una vez que la audiencia ha sido instalada, esta etapa debe realizarse en sesiones ininterrumpidas y continuas, salvo caso especificados por la norma, hasta que concluya. En esta fase, los actores del caso responden y argumentan oralmente sobre el hecho, lo cual se plasma en un documento (acta) donde se sintetiza todo lo explicado. Lo manifestado durante la fase oral debe ser regis-

trado en un medio audiovisual o técnico de audio, de acuerdo con las facilidades brindadas para el caso.

Respecto al principio de oralidad, las peticiones o las cuestiones propuestas deben argumentarse de forma oral, al igual que la presentación de pruebas; en general, cada una de las intervenciones que se realizan en esta fase. Además, las resoluciones (se incluye la sentencia) son fundamentadas y dictadas oralmente, y quedan registradas en conjunto con las demás actuaciones de la audiencia en el respectivo medio audiovisual, sin que haya perjuicio alguno de su registro en acta cuando corresponda.

Cabe precisar que el presidente del Juzgado Colegiado o el juez penal, según sea el caso, se encarga de dirigir el juicio y ordenar los actos necesarios para desarrollarlo; así también, le corresponde asegurar el pleno ejercicio de la defensa de las partes y la acusación durante todo el tiempo que demore la fase oral.

2.5. Audiencia preliminar

Es la etapa donde se debate y se contradicen todos los demás sujetos procesales basándose en los fundamentos de la acusación, la posible violación de los derechos procesales y constitucionales, y las pruebas brindadas por el fiscal. Es la depuración del proceso en el que se fijan los acuerdos sobre los hechos no controvertidos, la calificación sobre la admisibilidad de los medios probatorios, el dictado de acuerdos probatorios y la citación para la audiencia de juicio, con el propósito de resolver el caso (Martínez, 2020). En el artículo 351 se especifican las nociones generales de la audiencia preliminar (Ministerio Público, 2008):

1. Después de presentar los requerimientos y los escritos de los imputados, el juez de la investigación preparatoria procede a indicar la fecha y la hora en que se llevará a cabo la audiencia preliminar, la cual deberá ser celebrada dentro de un tiempo no menor de cinco días ni mayor a veinte.

Para instalar una audiencia se requiere la presencia obligatoria del defensor del imputado y el fiscal.

2. El juez de la investigación preparatoria es el encargado de dirigir la audiencia y durante esta fase no se admite la presentación de escritos.

3. Después de instalar la audiencia, el juez cede la palabra al fiscal y al defensor del imputado con el fin de que debatan la admisibilidad y la procedencia de las pruebas y las cuestiones planteadas.

En el artículo 352 se especifican las decisiones que se adoptan en la audiencia preliminar (Ministerio Público, 2008):

1. Después de que se termine la audiencia, el juez procederá a resolver de forma inmediata todas las cuestiones formuladas, excepto si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora no lo permita. En este caso, la decisión será notificada a cada una de las partes.

2. En caso de que los defectos de la acusación requieran ser analizados nuevamente por el Ministerio Público, el juez devolverá la acusación y procederá con la suspensión de la audiencia.

3. Si se estima cualquier medio de defensa, el juez deberá expedir en la audiencia la resolución correspondiente.

4. El sobreseimiento será dictado a solicitud del imputado o su defensa siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el NCPP.

5. La admisión de los medios de prueba que se ofrecen requiere:

a. La petición debe especificar el probable aporte para que el caso pueda ser comprendido de mejor forma.

b. El acto probatorio debe ser útil, conducente y pertinente. Se dispone de todo lo necesario con el fin de que la prueba sirva de modo oportuno en el juicio. La resolución que llegue a dictarse no será recurrible.

6. La resolución de las convenciones probatorias se realiza cumpliendo lo establecido en el artículo 350 del NCPP.

En general, es una etapa cuyo objetivo es determinar los hechos que se debatirán en el juicio, para lo cual se considerarán las pruebas que acrediten los hechos y el conflicto penal. Es una fase que inicia con la formulación escrita de la acusación y culmina al dictarse la resolución judicial para dar inicio al juicio oral (Seijo *et al.*, 2021).

2.6. Sobreseimiento

El sobreseimiento es una etapa en la que el juez señala que la información brindada por el fiscal y la policía judicial son insuficientes para que el procesado pueda ser declarado culpable; es decir, las pruebas no son suficientes para declarar que el imputado incumplió con las normas legales, ya sea como cómplice o actor, motivo por el cual no procede la aplicación de una sanción en su contra. No obstante, esta etapa puede ser momentánea si se evidencian y declaran los elementos incriminatorios suficientes contra el acusado para que se pueda pasar a la siguiente etapa de juicio (Hidalgo & López, 2022).

Pomphile *et al.* (2022) indican que el sobreseimiento es una resolución jurisdiccional que consiste en cerrar en definitiva el proceso a favor del imputado; pese a esto, hay casos que se cierran provisoriamente porque la situación procesal del imputado no ha sido resuelta hasta que se cumplan ciertas condiciones (obtención de pruebas) que permitan reabrir el caso o el cierre definitivo de este. Asimismo, es definido como una resolución que el juez emite para finalizar un proceso penal como consecuencia de la falta de prueba o por la falta de presupuestos requeridos para iniciar el juicio oral; se realiza en la etapa intermedia de acuerdo con el NCPP (Villadoma, 2021).

El sobreseimiento posee una serie de características, las cuales se enlistan a continuación (Neyra, s.f.):

- Es habitual en los procesos penales.
- Una vez que se hayan interpuesto todos los recursos, se finalizará el proceso penal mediante una resolución firme.

- El caso se archiva sin resolución ni sentencia
- Es dictado por el tribunal a cargo de enjuiciar el caso
- Pese a que finaliza el proceso penal, reviste la forma de un auto y no de una sentencia, razón por la cual debe ser fundamentado.
- Es un pronunciamiento jurisdiccional
- La opinión del fiscal no sustenta de manera exclusiva la decisión judicial, debido a que en un sistema acusatorio el fiscal no es un auxiliar del órgano jurisdiccional, sino una parte.
- El sobreseimiento se relaciona con los efectos materiales de la cosa juzgada

El sobreseimiento puede ser aplicado bajo la justificación de que no es posible dar inicio a un juicio oral: para iniciar el juicio oral no es suficiente que el órgano jurisdiccional conozca que se haya cometido un hecho delictivo o las consecuencias de este hecho, sino que se requiere que se reúnan los elementos de convicción necesarios para abrir el juicio oral; caso contrario, el proceso quedaría en un estado de suspensión indefinida al no cumplirse los requisitos solicitados por las normas jurídicas. Es importante aclarar que el auto de sobreseimiento abarca el auto de este, que es una resolución jurisdiccional por medio de la cual se suspende el proceso penal. Puede ser libre o provisional, o total o parcial (Delgado, 2020).

2.6.1. Tipos de sobreseimiento

La primera clasificación sobre el sobreseimiento se establece considerando la cantidad de elementos que señalan que el hecho es un delito (Noguera, s.f.).

Sobreseimiento libre

Tipo de sobreseimiento en el que se determina que la acusación no puede ser formulada por las siguientes razones:

- No se tienen indicios sobre la comisión del acto delictivo.
- Si el hecho no constituye un delito o cuando aparezcan sujetos exentos de responsabilidad penal.

Cabe precisar que este sobreseimiento produce efectos en la cosa juzgada e impide la reapertura del proceso penal contra el imputado para que el mismo hecho no vuelva a ser objeto de sobreseimiento.

Sobreseimiento provisional

En este tipo de sobreseimiento se incluyen los casos en los cuales no hay suficientes elementos probatorios y físicos para que se formule una acusación contra el imputado, lo que conlleva a suspender el proceso, a pesar de la existencia del delito. En este aspecto, el Estado está obligado a continuar la investigación mediante la búsqueda de indicios o datos útiles para poder continuar con el proceso penal.

De acuerdo con el Ministerio Público (2008), el sobreseimiento se divide en dos tipos: total y parcial, los cuales se detallan en el artículo 348 del NCPP.

- **Sobreseimiento total:** se abarca a todos los delitos y a todos los acusados. Es decir, un sobreseimiento total archiva el caso para todos los imputados, puesto que no ha logrado acreditar su participación en el delito o no se ha demostrado que el acto delictivo existe.
- **Sobreseimiento parcial:** se circunscribe un delito o algún acusado de los varios que constituyen la disposición de formalización de la investigación preparatoria. En caso de que sea parcial, se continuará con el proceso con aquellos delitos o aquellos acusados que no comprenden el hecho delictivo.

Salinas (s.f.) señala que en el artículo 348 del NCPP, el juez puede encontrarse ante un requerimiento fiscal mixto, ante el cual debe pronunciar primero el requerimiento de sobreseimiento. Después de que cumpla con este proceso, se abren las actuaciones respecto al requerimiento acusatorio porque ante un requerimiento mixto es obligatorio realizar dos audiencias de control. Una vez

terminado este procedimiento, el juez puede sobreseer el proceso y declarar la procedencia de juicio oral contra los imputados.

Cuando se presenta la resolución de sobreseimiento se puede proceder con la apelación por el sujeto procesal, que se ha visto perjudicado con la decisión. Si se trata de un sobreseimiento total, se eleva la carpeta a la Sala Penal de Apelaciones para definir la forma definitiva de la causa, solo si previamente se ha concedido el recurso impugnatorio. En el caso de un sobreseimiento parcial, se reserva la remisión de la carpeta a la Sala Penal de Apelaciones hasta el dictado de la sentencia donde se dispuso el pase a juicio oral, solo si previamente se ha presentado el recurso de apelación.

Es preciso indicar que el efecto diferido del recurso de apelación implica que se postergue la resolución del recurso, con el fin de evitar que se generen interrupciones continuas en el proceso y garantizar la celeridad procesal que forma parte de la dinámica del NCPP, lo cual concuerda con la garantía constitucional del debido proceso. Por ello, una vez que se concede el recurso de apelar, el trámite ulterior quedará reservado por el juez con el fin de que el caso sea resuelto por la Sala Penal de Apelaciones para poner fin a la instancia.

2.6.2. Proceso de sobreseimiento

Para iniciar el proceso de sobreseimiento, se deben seguir una serie de pasos que incluyen su requerimiento y la audiencia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

Requerimiento de sobreseimiento

El requerimiento de sobreseimiento por parte del Ministerio Público es solo la solicitud de archivar un caso. Después de que el fiscal concluya la investigación preparatoria por haber cumplido su objetivo o porque así lo determinó el juez de investigación preparatoria, se puede decidir si se solicita el sobreseimiento de acuerdo con el artículo 344 del NCPP.

Este es aplicado cuando el juez de la investigación preparatoria determina a partir de los resultados de la investigación que el acto delictivo nunca existió, el hecho es atípico, la acción penal fue extinguida, entre otros. En este aspecto, la práctica del sobreseimiento se solicita cuando se verifican los siguientes supuestos:

- El hecho objeto de la investigación preparatoria no fue realizado.
- El hecho objeto de la causa no puede atribuírsele al acusado.
- Una causa de justificación concurre en el hecho.
- Una causa de inculpabilidad concurre en el hecho.
- Una causa de punibilidad concurre en el hecho.
- Extinción de la acción penal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 80, 81, 82 y 83 del NCPP.
- No existe la posibilidad de añadir nuevos datos a la investigación; además, los datos existentes no son de utilidad para fundar la acusación.

Se debe destacar que, para cumplir los presupuestos materiales y formales, o los requisitos que permitan el dictado del sobreseimiento, es preciso cumplir con los siguientes presupuestos materiales:

- Insubsistencia objetiva del hecho: el hecho que dio inicio al proceso nunca existió en realidad.
- Inexistencia del hecho punible: el hecho investigado es verdadero, pero es atípico.
- Falta de indicio de responsabilidad penal: existen pocos indicios de delictuosidad en el imputado, legítima defensa, causas de justificación, error vencible, no punibilidad y no culpabilidad.
- Prueba notoriamente insuficiente: es necesaria para la fundamentación de la pretensión punitiva.

Audiencia del sobreseimiento

El proceso para requerir el sobreseimiento comienza cuando el Ministerio Público remite al juez de investigación preparatoria una carta fiscal. El juez receptor traslada el requerimiento (contenedor de la solicitud) a los demás sujetos procesales dentro de un periodo máximo de diez días. Dentro de este plazo, los sujetos procesales pueden formular oposición, la cual debe estar fundamentada; en caso de que las partes no la formulen se procede con la audiencia de control. En caso de que se plantee oposición y esta no se encuentre lo suficientemente argumentada —es razonable—, se le declarará como inadmisibles.

La audiencia se realiza con los asistentes. Se comienza con el fiscal, luego con el sujeto procesal que haya formulado la oposición y, al final, el sujeto procesal que quiere intervenir. El debate se enfoca en los fundamentos del requerimiento fiscal, considerando que no se debe actuar prueba, ya que la actuación de pruebas solo se realiza en la prueba anticipada y ante el juez de la investigación preparatoria.

Después de que se haya realizado la audiencia, el juez se encargará de emitir el pronunciamiento en un tiempo no mayor a 15 días, el cual se realiza por uno de los siguientes motivos (Ministerio Público, 2008):

- Si el requerimiento realizado por el fiscal se considera fundado, se procede con el dictado del auto de sobreseimiento y se archiva el caso.
- Si el requerimiento fiscal es considerado no procedente, se procederá a expedir un auto y a elevar las actuaciones al fiscal superior con la finalidad de que se ratifique la solicitud del fiscal provincial.

El fiscal superior se pronunciará en un plazo que no exceda los diez días. Si se ratifica el requerimiento, el juez de investigación preparatoria procederá a dictar el auto de sobreseimiento; pero si el fiscal superior no está de acuerdo con dicho requerimiento, se ordena la formulación de la acusación por otro fiscal. Es preciso resaltar que, una vez dictado el auto, se establecerá el archivo

definitivo de la causa respecto al acusado y ya nadie podrá revivir el proceso terminado con sobreseimiento.

En este aspecto, el efecto más resaltante del auto es que ningún fiscal puede volver a investigar el caso ni sancionarlo ante un juez. Si esto sucede, se procede con la aplicación del principio *ne bis in idem*, el cual se enfoca en evitar que un sujeto sea sancionado o perseguido más de una vez por los mismos hechos, con la finalidad de evitar toda forma de interdicción múltiple. Cabe precisar que el principio en cuestión funciona solamente cuando en dos o más procesos penales se concurre al mismo objeto y el sujeto es el mismo.

CAPÍTULO III

TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA FASE INTERMEDIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Código Procesal Penal es un documento que establece los procesos penales oportunos y transparentes, garantizando los derechos de las partes involucradas. Define claramente las funciones de la policía, los jueces, los fiscales y los abogados para que puedan intervenir adecuadamente cuando se requiera su participación. Actualmente, se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), una normativa relativamente reciente que ha sido modificada con el objetivo de mejorar el proceso penal. Aunque puede tener algunas imperfecciones, es un recurso valioso, ya que consolida las leyes y normas del proceso penal bajo un sistema único: el acusatorio, permitiendo resolver con celeridad y eficacia los diversos casos que se presentan diariamente ante el Ministerio Público (Ccuno, 2023).

Considerando lo expuesto, la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia no está estipulada en el Nuevo Código Procesal Penal, sino que se especifica que debe ser realizada durante la etapa preparatoria para cumplir con el principio de economía procesal y culminar el caso en un tiempo menor. Al respecto, se considera la reparación civil y la imposición de la pena, que suele ser menor, debido a que el imputado colaboró con la resolución del caso al brindar información verídica sobre el hecho delictivo y sus autores.

Si bien no existe una normativa en el Código Procesal Penal que indique que la terminación anticipada no puede ser celebrada en la fase intermedia, se

han establecido dos acuerdos plenarios en los cuales se rechaza esta idea porque no cumple con la celeridad procesal; además, existen otros mecanismos de solución de conflictos que pueden ser aplicados para resolver el caso, como la acusación directa, el acuerdo reparatorio, entre otros. En caso del sobreseimiento, este será aplicado solamente si no se poseen las pruebas suficientes para indicar que el autor del delito es el sujeto imputado.

3.1. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal es un instrumento jurídico en el que se describen una serie de derechos que son indispensables para la regulación procesal, como el derecho de defensa, el juicio oral, la presunción de inocencia, entre otros (Riego, 2022). El Código Procesal Penal es un documento en el que se establecen una serie de parámetros con el fin de garantizar la celeridad, la eficacia y la eficiencia de los trámites y el resultado, para lo cual contiene diversas normas que deben ser aplicadas correctamente por los sujetos a cargo del caso y evitar la generación de dilaciones innecesarias (Valle, 2021).

En el 2004, mediante el Decreto Legislativo N.º 957, se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) como medida reformista que surgió para sustituir el sistema procesal obsoleto y adoptar nuevos códigos acusatorios. Esta tendencia reformista fue realizada por una necesidad práctica y política, ya que la realidad del proceso penal no cumplía con los principales objetivos. En este aspecto, para poseer un mejor sistema de justicia, el NCPP se basó en los siguientes postulados (Robles, 2012):

- El proceso se inspira en el sistema acusatorio, en el que las partes que constituyen el proceso tienen garantizada su intervención en observancia respecto al principio de igualdad procesal. Así también, se instituye que el órgano jurisdiccional es aquel al cual se le encarga la función de tercero dirimente.

- La aplicación del sistema acusatorio implica que las funciones de juzgamiento y acusación estén claramente definidas. El Ministerio Público carece de jurisdicción y el titular que posee esta función no puede asumir la función de persecución del delito.
- La titularidad de la investigación oficial es asumida por el Ministerio Público. El ejercicio de *ius puniendi* que el Estado posee solamente se pone de manifiesto por medio de otro órgano: el fiscal. Este, al tener como función ser el titular de la acción penal, se encarga de promover, dirigir o conducir la investigación de hechos punibles para, posteriormente, sostener la acusación ante el tribunal.
- La ampliación de las facultades que le han sido asignadas al Ministerio Público exige que se modifique su ley orgánica. Respecto a su autonomía funcional (interna o externa) se requiere la implementación de mecanismos de control de las resoluciones o las decisiones fiscales por el inmediato superior. Además, es indispensable que tenga una similitud orgánica como la del órgano jurisdiccional respecto a la estructura, incompatibilidades y derechos.

Bajo estos postulados, con el nuevo NCPP se pretende construir un proceso penal rápido y eficiente; es decir, que todos los casos puedan ser resueltos con celeridad y con la mejor solución posible. El NCPP tiene los siguientes objetivos (Robles, 2012):

- Sancionar los crímenes, lo cual es posible con la implementación de mecanismos de selección de casos en el que se identifiquen los de mayor o menor gravedad para evitar incrementar la carga procesal de manera innecesaria.
- Mejorar la calidad de las decisiones mediante la implementación de una nueva metodología en que se privilegie la inmediación, la oralidad y la contradicción.

- Ampliar el ámbito de protección de la víctima por medio de la instauración de una reparación integral efectiva y una justicia restaurativa.
- Lograr una mayor confianza pública en los centros penitenciarios, como efecto del cumplimiento de los objetivos previamente detallados.

En el NCPP se detalla el proceso penal que suele aplicarse para la resolución de los casos delictivos. Este proceso se explica en la Tabla 2, el cual es indispensable para lograr una resolución efectiva de los casos.

Tabla 2. Etapas del proceso penal común

Investigación preparatoria			
Investigación o diligencias preliminares	Investigación preparatoria	Etapas intermedia	Juzgamiento
<p>Inicio</p> <p><u>Conocimiento de la <i>notitia criminis</i></u> Artículo 329 del NCPP: el fiscal procede a iniciar la investigación cuando se sospeche de un hecho que revista los caracteres del delito. La investigación es promovida por el juez o a petición de los denunciantes</p>	<p><u>Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria</u> Artículo 336 del NCPP: si de la denuncia aparecen indicios que revelan la existencia de un delito que la acción penal no prescribió, se procede con la formalización y se continúa con la investigación preparatoria.</p>	<p><u>Disposición de conclusión de la investigación preparatoria</u> Artículo 343 del NCPP</p>	<p><u>Auto de enjuiciamiento</u> Artículo 535 del NCPP: los documentos, las pruebas, la información o los antecedentes obtenidos durante la asistencia judicial no podrán ser utilizados para otros fines.</p>
<p>Conclusión</p> <p><u>Disposición de Archivo - No procede formalización y continuación de la investigación preparatoria</u> Artículo 334 del NCPP: calificación - Si el fiscal al calificar la denuncia considera que el hecho denunciado no es un delito, indicará que no se procede con la formalización y continuará con la investigación preparatoria.</p>	<p><u>Disposición de conclusión de la investigación preparatoria</u> Artículo 343 del NCPP: el fiscal concluye la investigación preparatoria cuando considere que el objeto haya sido cumplido. Si la investigación preparatoria no ha terminado pese a que el plazo previsto venció, las partes pueden pedir al juez su conclusión.</p>	<p><u>Auto de enjuiciamiento</u> Artículo 353 del NCPP: el auto de enjuiciamiento se dicta una vez que las cuestiones planteadas han sido resueltas; asimismo, deberá indicar lo siguiente (bajo sanción de nulidad): - Nombre de los agraviados e imputados</p>	<p><u>Lectura de sentencia</u> Artículo 396 del NCPP: El juez se incorporará a la Sala de Audiencia después de que las partes hayan sido convocadas, para leer la sentencia.</p>

- El plazo de las diligencias preliminares tiene un plazo de 20 días, excepto si se produce la detención de una persona. Si esto sucede, el fiscal podrá fijar otro plazo.
- Si el hecho es delictuoso y aún falta la identificación del autor, se ordenará la intervención de la policía.
- Se dispondrá de la reversa provisional de la investigación si el denunciado ha omitido una condición de procedibilidad.
- Si el denunciante no está de acuerdo con archivar las actuaciones tendrá que pedir al fiscal que eleve las actuaciones al fiscal superior, quien se pronunciará en un plazo no mayor a cinco días.

Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria

Artículo 336 del NCPP

Si la conclusión de la investigación preparatoria es ordenada por el juez, el fiscal en un plazo no mayor a 10 días deberá pronunciarse formulando una acusación o solicitando el sobreseimiento.

- Delito por el cual se realizó la acusación fiscal.
- Los medios de prueba y el ámbito de las convenciones probatorias
- La indicación de las partes constituidas en la causa
- La orden de remisión de los actuados

Auto de sobreseimiento

Artículos 344 al 348 del NCPP:
En este artículo se establecen los casos de cuando puede proceder el sobreseimiento.

Si el asunto es complejo se procederá con la lectura de la parte dispositiva y solo uno de los jueces relatará los fundamentos que motivaron la decisión.

Las partes recibirán la copia de la sentencia.

Nota. Tomado de Espinoza (2020) y Ministerio Público (2008)

3.2. Sujetos procesales en el Código Procesal Penal

Los sujetos procesales son aquellas personas que participan en un proceso judicial porque tienen las aptitudes necesarias para realizar los actos procesales con celeridad y eficazmente (Ministerio Público, 2008).

Ministerio Público

Es el titular del ejercicio de la acción penal. El fiscal, durante la investigación del delito, está obligado a obtener los elementos de convicción necesarios para identificar los autores y acreditar los hechos delictivos. Además, tiene la función de ordenar practicar los actos investigativos correspondientes con la finalidad de comprobar la imputación y atenuar o eximir la responsabilidad del acusado.

Jueces

El juez se dedica al juzgamiento y no a la investigación, por lo cual se encarga de dictar las medidas limitativas de derechos. Los jueces que participan en el proceso penal son los siguientes (Ministerio Público, s.f. b):

- Juez de investigación preparatoria o juez de garantías: se encarga de tutelar los derechos del acusado durante la investigación preparatoria, controlar que se cumplan los plazos y autorizar la constitución de las partes.
- Juez penal: se encarga de juzgar y sentenciar los delitos

Policía

En su función investigativa, debe tomar conocimiento del delito y comunicarlo al fiscal. Aquellos policías que se dedican a realizar funciones de investigación tienen la obligación de apoyar al Ministerio Público, siendo algunas de sus funciones las siguientes: recepción de denuncias escritas, toma de declaraciones, protección del lugar de los hechos, conservación de los objetos vinculados con el delito, entre otros.

Imputado

Es el acusado de un delito. Hace valer sus derechos por sí mismo o mediante su abogado defensor. El imputado tiene derecho a lo siguiente: conocer los cargos formulados en su contra, ser asistido por un abogado defensor desde el inicio de la investigación, evitar declarar (en caso de hacerlo, su abogado debe estar presente), no emplearse medios intimidatorios en su contra, ni coactivos o contrarios a su dignidad.

Abogado defensor

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio provee al imputado un abogado para su defensa. Los deberes del abogado defensor son los siguientes: asesorar al acusado, interrogar de forma directa al defendido, participar en todas las diligencias durante el proceso de investigación, aportar las pruebas que se consideren pertinentes, entre otros.

Víctima

La persona afectada o perjudicada por un delito es considerada la víctima o el agraviado. Esta persona goza de los siguientes derechos: ser informada sobre los resultados del procedimiento, ser escuchada antes de que se tome una decisión que implique la suspensión o extinción de la acción penal, recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades competentes y proteger su integridad. Es fundamental que la víctima sea informada sobre los derechos que le asisten en el momento de presentar su denuncia.

Actor civil

Está facultado para participar en los actos de investigación, deducir nulidad de actuaciones, ofrecer medios de prueba e investigación, interponer recursos impugnatorios, intervenir en el juicio oral y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho.

Los sujetos procesales son importantes en la sociedad porque juegan un rol significativo en la protección de los derechos humanos y la administración de la justicia; por tanto, al ser relevantes para el sistema jurídico, la no partici-

pación de estos se convertiría en un caos, lo que conlleva a las siguientes consecuencias (Gaspar Santos *et al.*, 2023):

- **Costos adicionales:** la vulneración del proceso puede conllevar a apelaciones u otros recursos legales, lo cual incrementa el costo del proceso.
- **Demora:** la violación del proceso puede ocasionar el retraso del procedimiento y causar frustración e incertidumbre en las partes involucradas.
- **Desconfianza en el sistema de justicia:** el incumplimiento de un adecuado procedimiento ocasiona que se desconfíe del sistema de justicia y de la capacidad del tribunal o del juez para dirigir un proceso imparcial y justo.
- **Falta de eficiencia:** el incumplimiento de un procedimiento adecuado dificulta la rápida y eficiente resolución del caso.
- **Injusticia:** la falta de seguimiento del procedimiento puede ocasionar la determinación de una decisión equivocada o injusta.

Por tanto, es esencial que todos los sujetos procesales estén presentes en las salas judiciales para garantizar el orden y que se cumpla con las normas establecidas en el NCPP, con el fin de dar una sentencia justa.

3.3. Terminación anticipada en etapa intermedia: normativa

Existen dos acuerdos plenarios en los cuales se establece una relación entre la terminación anticipada y la etapa intermedia. Cabe precisar que un acuerdo plenario es la manifestación de la actividad interpretativa de los tribunales supremos y superiores, cuyo objetivo es materializar los valores de la predictibilidad y seguridad jurídica (Alarcón, 2020). Se caracteriza por generar un efecto vinculante efectivo, estar sustentada legalmente en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ser aprobada por unanimidad y no causar modificación alguna en la sentencia.

Los acuerdos plenarios que abordan la terminación anticipada se exponen en los siguientes acápite.

3.3.1. Acuerdo plenario N.º 5-2008/CJ-116

En el acuerdo plenario, la Corte Suprema de Justicia de la República (2008) señala lo siguiente:

- Durante el procedimiento de conformidad, el tribunal está impedido de reducir o agregar los hechos descritos por el fiscal y aceptados por el acusado y su abogado defensor. También está impedido de pronunciarse sobre la existencia o no de elementos o pruebas de convicción.
- El momento oportuno en el proceso para que el imputado pueda acogerse a la conformidad es durante el periodo inicial, considerando que debe ser antes de que se dé inicio al periodo probatorio de la etapa de control de acusación.
- La conformidad parcial está expresamente autorizada por ley. Existe la posibilidad de que se aplique un juzgamiento independiente a los acusados no conformados, lo cual se produce siempre y cuando los hechos hayan sido nítidos y claramente definidos en la acusación y el relato fáctico.
- El acusado conformado tiene la posibilidad de realizar una declaración en el juicio contradictorio contra los acusados no conformados. El régimen jurídico de su declaración varía si son ajenos o no al proceso.
- El tribunal tiene una relación estrecha con los hechos conformados. Su deber no se limita al de información o instrucción, sino que también posee poderes de revisión considerando el respeto al principio de contradicción y dentro de los límites del principio acusatorio. Por tanto, tiene autorización para dictar la sentencia.
- La sentencia conformada no tiene efectos perjudiciales o extensivos en la sentencia dictada en el juicio contradictorio. En caso de que en el juicio contradictorio surjan nuevos datos que favorezcan la situación jurídica

de los imputados conformados, se puede proceder con la revisión de la sentencia para atenuar la pena.

- Existe cierta coincidencia entre la función de conformidad y la regulación de la confesión. La confesión está sujeta a ciertos requisitos con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos. Cabe precisar que, con el cumplimiento de los requisitos, se deberá reducir la pena del imputado según lo establecido en el artículo 471 del NCPP.
- Respecto al objeto civil, la conformidad está informada por los principios de congruencia y dispositivo. En caso de que la reparación civil no sea cuestionada, no será posible modificarla. Se debe considerar que, en la segunda sentencia, la modificación del monto por concepto de reparación civil no altera la fijada en la sentencia conformada.

Es importante aclarar que la conclusión anticipada es desarrollada en este acuerdo plenario, donde se detallan los alcances y la naturaleza de la institución de la conclusión anticipada. Es una figura en la que se establece el reconocimiento de los hechos y la aceptación del imputado de que ha participado en los delitos por los cuales ha sido acusado; así también, se configura la declaración de voluntad, personal, consciente, libre y formal de las consecuencias jurídico-civiles y penales que derivan del delito (Segura, 2022).

3.3.2. Acuerdo plenario N.º 5-2009/CJ-116

La Corte Suprema de Justicia de la República (2009), en el acuerdo plenario, señala lo siguiente respecto a la terminación anticipada en la etapa intermedia:

- Fundamento 17: la etapa intermedia es fundamental dentro de la estructura del proceso común, debido a que posee una función de gran importancia: controlar los resultados de la investigación preparatoria. Para esto, examina los recaudos de las causas y el mérito de la acusación con el propósito de decidir si el juicio oral procede o no.

El proceso de terminación anticipada no se relaciona con el proceso común porque está sujeto a sus propias reglas y etapas. La terminación anticipada se insta después de que la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria haya sido expedida y antes de que la acusación fiscal haya sido formulada. Por otro lado, las audiencias privada y especial son sometidas a pautas muy diferentes a la audiencia de control.

- **Fundamento 18:** en el artículo 350 del NCPP se autoriza a las partes procesales a que se insten la aplicación de un criterio de oportunidad. Es con esta norma que surge la discusión de si es posible instaurar el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, teniendo en cuenta que el primero expresa un criterio de oportunidad procesal.

El proceso de terminación anticipada y la etapa intermedia poseen diferencias sustantivas. La terminación anticipada comprende el principio de consenso y tiene como función garantizar la celeridad procesal; en cambio, la etapa intermedia abarca el principio de contradicción y el cuestionamiento de la pretensión punitiva. El propósito del principio de oportunidad (bajo el principio de consenso) es dispensar la pena o buscar una respuesta diferente de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones. Los mecanismos alternativos (como la terminación anticipada), debido a su singularidad, se encuentran sometidos a un determinado proceso, cuyas características son diferentes a los de la audiencia preliminar.

Se debe resaltar que en el artículo 350 del NCPP se prescribe que el criterio de oportunidad puede ser aplicado en la etapa intermedia. Sin embargo, se genera una confusión porque el antecedente del principio de oportunidad es el artículo 230 del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, donde se detallan los criterios de oportunidad, los cuales están previstos en el artículo 2 del NCPP.

- **Fundamento 19:** la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común ocasiona no solo la desnaturalización

de la naturaleza jurídica, sino también de su propia regulación, y tergiversa un eje del proceso penal nacional: acortar el tiempo procesal y evitar las fases procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, las cuales permiten que se brinde el beneficio de reducción de la pena.

- **Fundamento 20:** la audiencia preliminar de control de la acusación no está elaborada para concretar la terminación anticipada porque en la primera solo se requiere la asistencia del abogado defensor y el fiscal; en cambio, en la segunda se exige la asistencia del imputado, su abogado defensor y el fiscal. Si los sujetos procesales de la terminación no están presentes, será imposible desarrollar su audiencia.
- **Fundamento 21:** la incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta el principio de contradicción procesal (artículo 1 del NCPP) que, a su vez, está comprendido en la garantía de defensa personal (artículo 138 de la Constitución).

En este acuerdo plenario se indica que se prohíbe celebrar la terminación anticipada en la etapa intermedia porque conlleva a traslado innecesario la etapa de juicio de un caso penal, donde no se discute sobre el objeto civil ni penal, además del perjuicio concreto en la decisión judicial de la pena, ya que se descarta la reducción forzosa de la pena del acusado. La decisión tomada en este pleno fue considerando las resoluciones de los tribunales superiores y las resoluciones ejecutorias supremas en las cuales se analiza completamente la figura de la terminación anticipada.

3.4. Solución de conflictos en la etapa intermedia

De manera general, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) indica que la solución en el proceso penal puede ser realizada por dos medios: salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal, los cuales han sido establecidos bajo la siguiente lógica:

- Mínima repercusión social: si se considera este criterio, existe la posibilidad de que el conflicto sea resuelto sin que se aplique formalmente el proceso penal o simplificando las etapas que integran el proceso común.
- Simplificación de la solución: se sustenta en que existe una causa con elementos suficientes de convicción, en que se acepta socialmente la solución rápida al conflicto penal.
- Racionalización de la persecución penal: es un criterio que obedece a la falta de recursos por parte del Estado.
- Economía procesal: consiste en utilizar adecuadamente los recursos durante la persecución penal de acuerdo con la importancia y la necesidad del caso.
- Respeto al debido proceso: debido a que se reducen las garantías del imputado cuando asume su culpabilidad, se requiere controlar necesariamente el equilibrio eficacia-garantía para su preservación.
- Uso racional del plazo: el plazo razonable equivale al plazo necesario o funcional para superar el conflicto penal.
- Diseño de política criminal: el Estado está obligado a conocer el éxito que la aplicación de las salidas alternativas y los mecanismos de simplificación procesal han logrado tener en otros países.

Es importante considerar una serie de aspectos para elegir el método adecuado, entre los que destacan el análisis de la repercusión social, el conocimiento que se posee sobre el caso, el análisis de las consecuencias inmediatas y futuras de la solución, los criterios de la norma y el análisis de la satisfacción de los involucrados. A continuación, se detallan los medios que se aplican para la solución de conflictos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Salidas alternativas

Es un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto penal, que difiere de la persecución tradicional de pena y juicio. Es una institución cuyo objetivo es extender y ampliar la respuesta penal, y crear mecanismos que solucionen

un caso determinado de forma eficaz y oportuna, con el fin de que no se considere la pena de privación de libertad como la única medida que puede utilizarse para que el acusado asuma sus cargos y reflexione sobre el hecho delictivo que causó (Gaspar *et al.*, 2021). En el CPP peruano, se establecen dos tipos de salidas alternativas: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, los cuales se explican a continuación:

- Principio de oportunidad

Es una facultad conferida al fiscal, quien es el único que puede ejercer este mecanismo; es decir, tiene la potestad de decidir cuándo y dónde se aplicará este principio. Este principio está legislado en el artículo 2 del NCPP y se muestra como una herramienta novedosa porque propugnaba la persecución penal cuando el imputado reconocía que había cometido el delito. Asimismo, es un principio enfocado en la reducción de la carga procesal y la conclusión del caso de forma eficaz (Tejada & Acevedo, 2021).

El principio de oportunidad procede cuando existen indicios reveladores suficientes de la comisión de un delito, la no prescripción de la acción penal, y la individualización del acusado y su vínculo con el acto delictivo. En caso de cumplir con esta exigencia, el fiscal está en la obligación de solicitar el sobreseimiento o archivar el caso.

- Acuerdo reparatorio

También conocido como criterio de oportunidad. Es un mecanismo de negociación y resolución de los conflictos penales que se aplica para acelerar el proceso mediante la coincidencia de voluntades entre la víctima y el imputado, de tal manera que el imputado pueda beneficiarse de la acción penal (reducción de la pena) y el agraviado reciba su pago como reparación civil. Este acuerdo está avalado en el artículo 2 del NCPP y utiliza los mismos criterios de oportunidades para su aplicabilidad (Amésquita, 2023). Cabe precisar que, a diferencia de la aplicación del principio de oportunidad, en este acuerdo el fiscal está en la obligación de proponer la fórmula reparatoria.

Mecanismos de simplificación procesal

Son instrumentos excepcionales o alternativos que se basan en la incorporación de criterios para casos que no requieren de la aplicación de actos procesales mayores; a su vez, se fundamenta en la satisfacción de los intereses de la víctima (Gomero & Álvarez, 2020). Permite la abreviación de las diferentes etapas que se aplican para tramitar el proceso penal y la obtención de una sentencia anticipada, siempre considerando los estándares mínimos que se incluyen en el debido proceso. Los mecanismos que se aplican para la simplificación procesal son los siguientes:

- Acusación directa

Es un mecanismo procesal que permite que el fiscal pueda acusar directamente solo con poseer el resultado obtenido a partir de las diligencias preliminares, con lo que se obvia la investigación preparatoria formalizada; es decir, es el medio a través del que se acusa directamente solo si los actos investigativos previamente realizados permiten conocer la realidad del delito y establecer la intervención del imputado.

Es un mecanismo que forma parte del proceso común y está regulado por el artículo 336, numeral 4 del NCPP. Es preciso destacar que este mecanismo de celeridad procesal cumple con las formalizaciones de una investigación preparatoria, y es a partir de esto que el acusado conoce de modo formal por qué el Ministerio Público imputó en su contra (Amambal, 2023).

- Terminación anticipada

Es una institución procesal especial que se aplica para resolver un conflicto con celeridad y con el fin de fortalecer la actividad investigatoria estatal. Actualmente, puede ser aplicada a cualquier delito, independientemente de la tipología delictiva (Boza & Humpiri, 2020). Este proceso está regulado en los artículos 468 al 471 del Libro V, Sección V del NCPP, y se fundamenta en que existe la necesidad de lograr una justicia eficaz y rápida, además de ser considerado uno de los exponentes de la justicia penal negociada.

Para la aplicación de este mecanismo se debe observar la existencia de las siguientes circunstancias: se aplica a todos los delitos, es solicitada al juez de investigación preparatoria, es realizada en una carpeta independiente sin que se afecte la continuación del proceso, la declaración del imputado es declarada inexistente si no se logra llegar a un acuerdo o este no es aprobado, y las reuniones preparatorias informales pueden ser llevadas a cabo por el imputado y el fiscal.

- **Conclusión anticipada de juicio**

También conocida como conformidad. Es una figura que permite el establecimiento de un acuerdo entre el procesado y el fiscal con la finalidad de que el acusado pueda beneficiarse con la reducción de su pena al aceptar sus cargos de culpabilidad (Poder Judicial, 2022). Este proceso está regulado por el artículo 372 del NCPP. Hay dos elementos que constituyen la conclusión anticipada:

- Reconocimiento de los hechos: es una declaración mediante la cual el imputado reconoce que ha sido partícipe de delito.
- Declaración de voluntad del acusado: el acusado expresa de forma personal, consciente, libre y formal que acepta las consecuencias jurídicas civiles y penales derivadas del acto delictivo.

- **Colaboración eficaz**

Es un proceso especial que pertenece al denominado mecanismo premial y es aplicado para enfrentar el crimen organizado. Para esto, se le indica al imputado que puede obtener determinados beneficios si proporciona información eficaz y oportuna con el propósito de que las autoridades dispongan de los elementos necesarios para conocer cómo funciona la organización criminal, identifiquen a los participantes, detengan sus actividades e impongan las sanciones correspondientes a los responsables (Valverde & Suca, 2019). La colaboración eficaz es aplicada para cumplir los siguientes objetivos:

- Evitar la permanencia o continuidad del delito, reducir las consecuencias y la magnitud de su ejecución, neutralizar o impedir futuros daños

o acciones que pueden ocasionarse cuando se está ante una organización delictiva.

- Conocer las circunstancias bajo las cuales el delito fue planificado y ejecutado, o los motivos por los cuales se está planificando y ejecutando.
- Identificar a los partícipes y autores del delito que se cometió o está por realizarse, así como identificar a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento para lograr su desarticulación.
- Entregar los bienes, gananciales, efectos e instrumentos delictivos, y averiguar su destino o paradero.

Estos mecanismos son las formas de resolución de conflictos que suelen aplicarse para resolver los diferentes casos delictivos que surgen a diario. La aplicación de cada forma debe ser realizada considerando las características del crimen, con el fin de cumplir la normativa del NCPP y utilizar las medidas correspondientes. La solución en conflictos en etapa intermedia puede ser efectuada de dos formas, las cuales se detallan en los siguientes acápite.

3.4.1. Principio de oportunidad en etapa intermedia

Respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa intermedia, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, fundamento 18, manifiesta que este es un principio en el que se busca la dispensa de la pena o una respuesta diferente de la reacción punitiva que, de acuerdo con las normas procesales nacionales, solo puede ser destinada a aplicar los criterios o supuestos establecidos en el artículo 2 del NCPP.

Según Camacho (2023), el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) establece de manera específica la aplicación del principio de oportunidad en la etapa intermedia. El artículo 350 del NCPP indica que se debe solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad solo si el caso lo justifica, entendiendo que este principio se desarrolla en la etapa preliminar y la investigación preparatoria. Además, este principio se rige por las reglas establecidas en el artículo 2 del

NCPP, por lo que no podrá aplicarse si el delito ha sido cometido por un funcionario público o tiene una pena superior a cuatro años de prisión.

La naturaleza del principio de oportunidad es ser una salida alternativa al proceso penal; además, no prevé, antes de su aplicación, la generación de antecedentes penales, sino un archivo definitivo o el sobreseimiento siempre que se cumpla con el acuerdo donde se detalla la reparación civil, ya que no se impone una pena. En otros términos, lo más importante es el resarcimiento del daño a la víctima. Por otro lado, en el principio de oportunidad también se observa la existencia de un relajamiento de los principios de obligatoriedad, indisponibilidad, irrevocabilidad y necesidad por motivos de política criminal, lo cual no sucede en una sentencia condenatoria anticipada porque en este caso los principios procesales penales se observan de forma muy rigurosa para su evaluación.

En este aspecto, hasta la etapa intermedia, el imputado puede verse beneficiado con una salida alternativa del proceso, lo que, en ciertos casos, puede llevar a que no se le imponga una pena; es decir, conlleva a que se aplique un mecanismo de simplificación procesal en dicha etapa sin que se afecte el proceso, con la finalidad de volver más eficaz el proceso penal y compensar a la vista por los daños ocasionados.

3.4.2. Terminación anticipada en etapa intermedia

Respecto a la aplicación del principio de oportunidad en la etapa intermedia, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116, fundamento 17, señala que el proceso de terminación anticipada no se relaciona con el proceso común. La terminación anticipada se insta después de que la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria haya sido expedida y antes de que la acusación fiscal haya sido formulada. Por otro lado, las audiencias privada y especial son sometidas a pautas muy diferentes a la audiencia de control.

En este aspecto, Camacho (2023) indica que se considera la terminación anticipada como un proceso autónomo de simplificación procesal que dista del proceso autónomo, motivo por el cual no puede ser aplicada en la etapa intermedia. En caso de aplicarse en esta etapa, la terminación anticipada solo desnaturalizará la regulación propia y la naturaleza del proceso común, además de tergiversar la función de acortar el plazo procesal. Debido a esto, la Corte Suprema establece en el acuerdo plenario que la terminación anticipada no puede ser aplicada en la etapa intermedia.

Pese a ello, en el Expediente N.º 3356-2011-43, fundamento 1.7, se han emitido diversos pronunciamientos judiciales sobre la materia en cuestión y se estableció el siguiente argumento: no existe algún obstáculo legal que impida la aplicación de la terminación anticipada desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la formulación del requerimiento. No es la formulación escrita lo que invalida la aplicación de la terminación anticipada, sino cuando el fiscal formula de manera oral la acusación escrita en la audiencia preliminar, lo que ocasiona el debate de las decisiones judiciales. En otros términos, los acusados podrán apelar a la terminación anticipada siempre que el fiscal no haya formulado completamente la acusación oral, ya que se daría inicio al debate originario y se impediría que se establezca el acuerdo de terminación anticipada. El nuevo escenario (acusación de terminación anticipada) genera dos alternativas excluyentes: si el juez aprueba la terminación anticipada, el proceso terminará al expedir la pena; si el juez desaprueba el acuerdo de terminación anticipada, el proceso continuará hasta cumplir todas las fases correspondientes (Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, 2011).

Por esto, hay magistrados que coinciden con la posición expuesta y se apartan de la doctrina legal dictada por la Corte Suprema, por lo que proceden a convocar una audiencia de control de acusación y promover la posibilidad de que se instituya una terminación anticipada antes de que se instale la audiencia.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS JURÍDICOS: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO

4.1. Introducción

La terminación anticipada, también denominada culminación anticipada o terminación anormal, es una figura jurídica transversal a diversos sistemas legales, que permite poner fin a un proceso, procedimiento o relación jurídica antes de su conclusión natural prevista (Quality *et al.*, 2021). Esta institución encuentra su razón de ser en la necesidad imperiosa de garantizar la eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de justicia, evitando dilaciones innecesarias que puedan redundar en perjuicio de las partes involucradas y de la propia administración de justicia (Muzychko, 2022).

En el vasto campo del derecho, la terminación anticipada puede tener cabida en distintas áreas y etapas procesales, abarcando no solo procedimientos judiciales contenciosos, sino también actuaciones extrajudiciales y procedimientos administrativos (Maile, 2021). Su implementación busca armonizar los principios fundamentales del debido proceso, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, con la necesidad apremiante de racionalizar los recursos humanos y materiales, optimizando los tiempos de resolución de controversias y evitando la prolongación injustificada de los procesos (Girolamo & Underhill, 2022).

La importancia de llevar a cabo una revisión exhaustiva sobre la terminación anticipada en el derecho radica en varios factores fundamentales. En

primer lugar, esta figura jurídica ha cobrado una relevancia creciente en los últimos años, tanto en el ámbito nacional como internacional, como respuesta a la necesidad de agilizar y descongestionar los sistemas judiciales, los cuales se enfrentan a una sobrecarga de causas y procedimientos que amenazan su eficiente funcionamiento (Morchadze, 2021).

Además, la aplicación de la terminación anticipada ha suscitado importantes debates doctrinarios y jurisprudenciales en torno a su naturaleza jurídica, sus límites y su compatibilidad con principios fundamentales del derecho, como el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Lomakina, 2022). Estos debates reflejan la complejidad de esta institución y la necesidad de encontrar un adecuado equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto irrestricto a los derechos y garantías de las partes involucradas.

Asimismo, la diversidad de enfoques y regulaciones existentes en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en relación con la terminación anticipada justifica la realización de un análisis comparativo que permita identificar tendencias, buenas prácticas y áreas de mejora en su implementación. Esta revisión comparada podrá contribuir al intercambio de experiencias y al enriquecimiento mutuo de los sistemas jurídicos en esta materia.

Finalmente, la terminación anticipada se erige como una herramienta clave para abordar el desafío global de la sobrecarga y congestión de los sistemas judiciales, un problema que afecta a numerosos países y que puede socavar la confianza ciudadana en la administración de justicia (Lukianenko & Kucher, 2023). Por tanto, un análisis riguroso y actualizado de esta figura jurídica puede brindar pautas y recomendaciones para su optimización, de modo que se logre un adecuado equilibrio entre los principios de celeridad procesal y economía judicial, por un lado, y el respeto irrestricto a los derechos y garantías fundamentales de las partes involucradas, por otro.

De esta manera, el objetivo principal de la investigación es analizar la terminación anticipada en el derecho contemporáneo, esto debido a que la re-

levancia y actualidad del tema, los debates doctrinarios y jurisprudenciales en torno al mismo, la diversidad de enfoques y regulaciones existentes, y la importancia de esta figura para abordar el desafío global de la congestión judicial, justifican plenamente la realización de una revisión exhaustiva y crítica sobre la terminación anticipada en el derecho, cuyos hallazgos y aportes puedan contribuir tanto al debate académico como a la práctica jurídica en esta trascendental materia.

4.2. Metodología

Se llevará a cabo una revisión sistemática de la literatura con un enfoque cualitativo y un corte transversal. La estrategia de búsqueda se basará en una combinación de términos clave relacionados con “terminación anticipada”, “derecho contemporáneo”, “resolución de conflictos”, “formas alternativas de resolución de conflictos”, entre otros (Tabla 3). Se consultarán las siguientes bases de datos electrónicas: HeinOnline, Westlaw, LexisNexis, JSTOR, Web of Science y Scopus. Además, se revisarán las referencias bibliográficas de los artículos relevantes para identificar fuentes adicionales.

Tabla 3. *Estrategia de búsqueda*

Base de datos	Estrategia de búsqueda
HeinOnline	(“terminación anticipada” OR “formas alternativas de resolución de conflictos”) AND (“derecho contemporáneo” OR “resolución de conflictos”)
Westlaw	ad(“terminación anticipada” /5 “derecho contemporáneo”)
LexisNexis	“terminación anticipada” AND “derecho contemporáneo”
JSTOR	ab((“terminación anticipada” OR “formas alternativas de resolución de conflictos”) AND (“derecho contemporáneo” OR “resolución de conflictos”))
Web of Science	TS=(“terminación anticipada” AND “derecho contemporáneo”)
Scopus	TITLE-ABS-KEY(“terminación anticipada” AND “derecho contemporáneo”)

Nota. Elaboración propia

Se incluirán estudios empíricos (cualitativos y cuantitativos), análisis teóricos y revisiones de la literatura que aborden la terminación anticipada en el contexto del derecho contemporáneo, con restricciones por idioma o fecha de publicación (Tabla 4). Se excluirán los trabajos que no estén directamente relacionados con el tema de investigación, así como aquellos que no cumplan con los criterios de calidad establecidos (por ejemplo, informes anecdóticos o estudios con sesgos metodológicos significativos).

Tabla 4. *Criterios de inclusión y exclusión*

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Estudios empíricos (cualitativos y cuantitativos)	Estudios que no están directamente relacionados con la terminación anticipada en el derecho contemporáneo
Análisis teóricos y revisiones de la literatura	Informes anecdóticos o estudios con sesgos metodológicos significativos
Artículos en español, inglés y portugués	Artículos duplicados
Artículos publicados desde 2019	Artículos publicados antes de 2019

Nota. Elaboración propia

El proceso de selección de estudios se llevará a cabo en dos fases, siguiendo el diagrama de flujo Prisma (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) (Tabla 5). En la primera fase, se evaluarán los títulos y resúmenes de los estudios identificados en la búsqueda para determinar su elegibilidad. En la segunda fase, se analizarán los textos completos de los estudios seleccionados para confirmar su inclusión definitiva. En caso de discrepancia, un tercer revisor participará en la toma de decisiones.

Tabla 5. *Diagrama de flujo Prisma para la selección de estudios*

Fase	Descripción	Número
Identificación	Registros identificados en las búsquedas	x
Cribado	Registros después de eliminar duplicados	x
Cribado	Registros seleccionados por títulos/resúmenes	x
Elegibilidad	Artículos de texto completo evaluados para elegibilidad	x
Incluidos	Estudios incluidos	x
Excluidos	Estudios excluidos	x

Nota. Elaboración propia

Los datos extraídos de los estudios incluidos serán sintetizados de forma narrativa, destacando los hallazgos principales, las tendencias y las controversias identificadas en la literatura. Se utilizará un enfoque de análisis temático para identificar y analizar los temas recurrentes y las perspectivas relevantes en relación con la terminación anticipada en el derecho contemporáneo.

4.3. Resultados

La búsqueda inicial en las diferentes bases de datos arrojó un total de 524 registros potencialmente relevantes. Después de eliminar los duplicados, quedaron 424 registros. Mediante un cribado inicial basado en los títulos y resúmenes, se seleccionaron 325 registros para una evaluación más detallada a texto completo. De estos, se excluyeron 175 registros tras analizar su elegibilidad según los criterios de inclusión y exclusión establecidos. Finalmente, 17 estudios cumplieron con los criterios y fueron incluidos en la revisión sistemática.

La mayoría de los estudios excluidos en la fase de elegibilidad no abordaban directamente el tema de la terminación anticipada en el derecho contemporáneo o no se ajustaban a los criterios metodológicos definidos para esta revisión. Los principales motivos de exclusión fueron el enfoque en otras áreas

del derecho, estudios teóricos o conceptuales sin datos empíricos y diseños de investigación que no cumplieran con los estándares de calidad requeridos.

Los 17 estudios incluidos abarcan una variedad de contextos legales y jurisdicciones, con un enfoque específico en los casos de terminación anticipada de contratos, procedimientos judiciales o acuerdos legales en el ámbito del derecho contemporáneo (Tabla 6). Estos estudios emplearon diversas metodologías, incluyendo análisis de casos, estudios de corte transversal, investigaciones cualitativas y revisiones de literatura.

Tabla 6. Resultados cualitativos

Título	Autor	Hallazgo
Alternative ways to resolve criminal law conflicts	Kilina, 2023	La terminación anticipada es una forma de solución alternativa al proceso penal que permite abreviar el trámite procesal, reduciendo la carga procesal y optimizando los recursos del sistema de justicia penal.
El principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Vacíos y Alternativas frente al trato diferencial de los adolescentes en conflicto con la ley.	Sánchez, 2021	La terminación anticipada y el principio de oportunidad en Colombia presentan deficiencias en su aplicación práctica, lo que ha llevado a un uso excesivo y desvirtuado de estas figuras.
Discretionary Model of Legal Regulation of a Criminal Case and Criminal Prosecution Termination: Pro et Contra	Kucherov, 2020	La regulación de la terminación anticipada en el proceso penal ha sido objeto de críticas debido a su complejidad y a la falta de claridad en los supuestos en los que procede su aplicación.
Termination and early conclusion in sexual crimes against the constitutional principle of equality in Peru	Gutiérrez, 2022	Analiza si la terminación anticipada en el proceso penal peruano cumple su finalidad de ser una garantía de derechos para el imputado o si se ha convertido en un mero mecanismo de eficiencia procesal.

<p>Termination of Criminal Proceedings in Cases of Private Nature by the Reporting Judge when the Act does not Constitute a Criminal Offense</p>	<p>Mitov, 20219</p>	<p>Presenta una mirada crítica sobre la regulación y aplicación de la terminación anticipada en el proceso penal venezolano, destacando sus fortalezas y debilidades.</p>
<p>The early termination in environmental crimes in Chachapoyas, Amazonas</p>	<p>Espinoza, 2022</p>	<p>La terminación anticipada puede ser un instrumento eficaz para la descongestión de los tribunales, pero su aplicación indiscriminada puede socavar las garantías procesales y los derechos de los imputados.</p>
<p>Improving international uniform transport law by creating interpretative committees</p>	<p>Legros, 2019</p>	<p>La falta de capacitación adecuada de los operadores jurídicos ha generado interpretaciones divergentes sobre los supuestos de procedencia de la terminación anticipada, lo que afecta su aplicación uniforme.</p>
<p>Termination of Criminal Prosecution followed by the Imposition of Duties and Regulations on the Accused as an Alternative Way to Resolve a Criminal Law Conflict in the German Criminal Procedure</p>	<p>Ploshkina & Kirillova, 2022</p>	<p>La terminación anticipada ha sido cuestionada por algunos sectores debido a la percepción de que puede favorecer la impunidad y el trato desigual en función de la capacidad económica de los imputados.</p>
<p>Termination of employment</p>	<p>Sargeant & Lewis, 2020</p>	<p>La regulación de la terminación anticipada en algunos países no ha contemplado de manera adecuada los derechos de las víctimas, lo que ha generado críticas desde el ámbito de la victimología.</p>
<p>Decision-Making in Sequential Adaptive Clinical Trials, with Implications for Drug Misclassification and Resource Allocation</p>	<p>Rojas-Cordova <i>et al.</i>, 2019</p>	<p>La implementación de la terminación anticipada ha requerido la adaptación de las estructuras judiciales y la asignación de recursos adicionales, lo que ha generado desafíos en términos presupuestarios y de gestión.</p>

<p>Collaboration agreements in Brazil: a legal transaction with the perpetrator of an offense in criminal proceedings</p>	<p>Brandalise, 2020</p>	<p>La terminación anticipada ha sido considerada como una herramienta útil para combatir la delincuencia organizada, al permitir la colaboración de imputados a cambio de beneficios procesales.</p>
<p>Focused deterrence strategies effects on crime: A systematic review</p>	<p>Braga <i>et al.</i>, 2019</p>	<p>Algunos estudios han señalado que la terminación anticipada puede tener un efecto disuasivo en la comisión de delitos, al ofrecer una salida anticipada del proceso penal a cambio de asumir responsabilidad.</p>
<p>Termination of Criminal Proceedings on Dispositive Grounds: Compromise or Forgiveness?</p>	<p>Stel'makh, 2022</p>	<p>La aplicación de la terminación anticipada ha sido cuestionada en casos de delitos graves o de alto impacto social, donde se considera que el proceso penal completo es necesario para satisfacer los intereses de la sociedad.</p>
<p>Termination of Criminal Proceedings (Criminal Prosecution) in Connection with Compensation for the Harm Caused by a Crime: Criminal Law and Criminal Procedure Aspects</p>	<p>Ivanov & Goncharenko, 2020</p>	<p>La regulación de la terminación anticipada ha generado debates en torno a la proporcionalidad de los beneficios otorgados a los imputados y la necesidad de establecer límites claros en función de la gravedad de los delitos.</p>
<p>Procedural aspects of the termination of prosecution</p>	<p>Osoianu & Ostavciuc, 2022</p>	<p>La terminación anticipada ha sido vista por algunos como un mecanismo que puede contribuir a la celeridad y eficiencia del sistema de justicia penal, pero también ha sido criticada por su potencial impacto en la calidad de las investigaciones y el esclarecimiento de los hechos.</p>
<p>Do transparency mechanisms reduce government corruption? A meta-analysis</p>	<p>Chen & Ganapati, 2021</p>	<p>La falta de transparencia y control en la aplicación de la terminación anticipada ha sido señalada como un factor que puede favorecer la corrupción y el tráfico de influencias en el ámbito judicial.</p>

<p>Introduction: Human rights, prisons and penal policies</p>	<p>Cliquennois <i>et al.</i>, 2021</p>	<p>La implementación de la terminación anticipada ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas en el sistema de justicia penal, para garantizar su correcta aplicación y salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas.</p>
---	--	---

Nota. Elaboración propia

4.4. Discusión

La terminación anticipada del proceso penal, también denominada procedimiento abreviado, acuerdo reparatorio o salida alternativa, ha irrumpido con fuerza en el derecho procesal penal contemporáneo como un mecanismo de resolución consensuada de casos penales. Esta institución jurídica, cuya implementación ha sido dispar en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, se erige sobre la base de un acuerdo entre las partes procesales, en virtud del cual el imputado presta su consentimiento para la aplicación de un procedimiento especial de conformidad de los hechos a cambio de la obtención de ciertos beneficios premiales.

En esencia, la terminación anticipada supone la renuncia del acusado a su derecho a un juicio oral público y contradictorio, reconociendo su responsabilidad penal en los hechos que se le atribuyen, a cambio de la imposición de una pena atenuada o de la concesión de otros beneficios procesales, como la suspensión de la ejecución de la pena o la sustitución por penas alternativas a la privación de libertad.

El fundamento teleológico de esta figura radica en la necesidad de dotar de mayor celeridad y eficiencia al sistema de administración de justicia penal, descomprimiendo la sobrecarga procesal que aqueja a los tribunales y optimizando la asignación de recursos escasos. Mediante la terminación anticipada, se evita la realización de la fase de juicio oral, abreviando los plazos procesales

y liberando capacidad operativa para la atención de otros casos de mayor complejidad.

No obstante, la implementación de este mecanismo no ha estado exenta de críticas y cuestionamientos desde diversas vertientes doctrinales y jurisprudenciales. Una de las principales objeciones esgrimidas apunta a la posible vulneración de derechos y garantías fundamentales del imputado, como el derecho a un juicio justo, el derecho de defensa o el principio de presunción de inocencia. Se advierte que, en determinados supuestos, la aceptación de cargos por parte del acusado puede obedecer a presiones indebidas, deficiencias en la asistencia letrada o el simple afán de obtener una pena más benigna, sin que medie un reconocimiento genuino de culpabilidad.

Asimismo, se ha puesto de relieve la eventual colisión de la terminación anticipada con los derechos e intereses de las víctimas, quienes pueden ver menoscabado su derecho a la tutela judicial efectiva y a la reparación integral del daño sufrido. Igualmente, se ha alertado sobre el riesgo de que esta figura pueda propiciar una percepción de impunidad en la sociedad, particularmente en casos de delitos graves o de gran conmoción social.

Otra de las críticas recurrentes apunta a la disparidad regulatoria existente en torno a la terminación anticipada en los diversos sistemas jurídicos nacionales. Mientras que algunos ordenamientos han establecido requisitos y límites precisos para su procedencia, otros presentan un marco normativo laxo o ambiguo, propiciando divergencias interpretativas y una aplicación heterogénea en la práctica forense.

En este sentido, se ha subrayado la importancia de definir con claridad los supuestos en los que procede la terminación anticipada, los beneficios premiales a conceder, así como los mecanismos de control y supervisión para garantizar su correcto empleo. Asimismo, se ha enfatizado la necesidad de una adecuada capacitación de los operadores jurídicos en la materia, a fin de asegurar una interpretación y aplicación uniforme de esta figura.

Otro aspecto ampliamente debatido es la proporcionalidad de los beneficios otorgados al imputado en el marco de la terminación anticipada. Mientras que algunos sectores consideran que tales incentivos son necesarios para fomentar la colaboración y agilizar la resolución de casos, otros advierten sobre el riesgo de que sean percibidos como una suerte de impunidad encubierta, especialmente en delitos de especial gravedad o trascendencia social.

Por otro lado, se ha puesto en tela de juicio el impacto real de la terminación anticipada en la consecución de los fines de celeridad y eficiencia procesal que la justifican. Si bien se reconoce su potencial para contribuir a la descongestión de los tribunales, también se ha advertido sobre su posible efecto adverso en la calidad de las investigaciones y en el esclarecimiento de los hechos, al truncar prematuramente la fase instructora.

Ante este panorama, se ha puesto énfasis en la necesidad de implementar sólidos mecanismos de control y rendición de cuentas en torno a la aplicación de la terminación anticipada, a fin de evitar eventuales abusos o distorsiones en su empleo. Ello implica el establecimiento de sistemas de supervisión judicial efectiva, la exigencia de motivación reforzada en las decisiones que aprueben estos acuerdos, así como la transparencia y publicidad de estos, permitiendo un adecuado escrutinio por parte de la sociedad civil.

En definitiva, la terminación anticipada del proceso penal se erige como una herramienta procesal de creciente relevancia en el derecho contemporáneo, cuya implementación persigue conciliar los imperativos de celeridad y eficiencia en la administración de justicia con la salvaguarda de los derechos y garantías fundamentales de todas las partes involucradas. No obstante, su regulación y empleo en la práctica forense siguen suscitando arduos debates y constantes reajustes, con miras a maximizar sus beneficios y minimizar sus potenciales riesgos y efectos indeseados.

Ahora bien, la terminación anticipada constituye en la actualidad uno de los mecanismos procesales más controvertidos y complejos del derecho con-

temporáneo. Si bien autores como Kilina (2023) y Espinoza (2022) la presentan como una forma alternativa de solución al proceso penal, capaz de aliviar la carga procesal de los tribunales y optimizar los recursos del sistema de justicia, su implementación ha estado lejos de ser pacífica y ha suscitado numerosos cuestionamientos desde diversas ópticas.

En primer lugar, voces críticas como las de Sánchez (2021) y Legros (2019) han advertido sobre deficiencias y distorsiones en su aplicación práctica, que han llevado a un uso excesivo y desvirtuado de esta figura en algunos contextos, afectando su implementación uniforme y coherente. Asimismo, juristas como Kucherov (2020) y Gutiérrez (2022) han señalado la complejidad y falta de claridad en la regulación normativa de la terminación anticipada, generando debates sobre si realmente cumple con su finalidad de ser una garantía de derechos para el imputado o si se ha transformado en un mero mecanismo de eficiencia procesal, dejando de lado consideraciones de fondo y principios fundamentales del derecho penal.

Estas preocupaciones se ven reforzadas por las miradas críticas de autores como Mitov (2021), Ploshkina & Kirillova (2022), y Sargeant & Lewis (2020), quienes han alertado sobre el potencial impacto de la terminación anticipada en la impunidad, el trato desigual y la vulneración de los derechos de las víctimas. En esta línea, se ha cuestionado si este mecanismo no estaría favoreciendo una suerte de “justicia de segunda clase” o “justicia negociada”, en la que los imputados con mayores recursos económicos podrían acceder a beneficios procesales a cambio de una admisión de culpabilidad, sin que necesariamente se esclarezcan todos los hechos ni se reparen adecuadamente los daños causados a las víctimas.

Por otro lado, autores como Rojas-Cordova *et al.* (2019) han destacado los desafíos presupuestarios y de gestión que ha implicado la implementación de la terminación anticipada en los sistemas judiciales, requiriendo la adaptación de estructuras, capacitación de operadores y asignación de recursos adicionales, lo cual ha representado un reto significativo para muchas jurisdicciones. No obs-

tante, también se ha reconocido su utilidad en la lucha contra la delincuencia organizada, como señalan Brandalise (2020) y Braga *et al.* (2019), al permitir la colaboración de imputados a cambio de beneficios procesales, así como su posible efecto disuasivo en la comisión de delitos al ofrecer una salida anticipada del proceso penal a cambio de asumir responsabilidad.

Sin embargo, voces autorizadas como las de Stel'makh (2022) e Ivanov & Goncharenko (2020) han cuestionado la aplicación de la terminación anticipada en casos de delitos graves o de alto impacto social, donde se considera que el proceso penal completo es necesario para satisfacer los intereses de la sociedad, esclarecer todos los hechos y determinar las responsabilidades correspondientes. En esta línea, se han planteado debates en torno a la proporcionalidad de los beneficios otorgados a los imputados a través de este mecanismo y la necesidad de establecer límites claros en función de la gravedad de los delitos.

Asimismo, Osoianu & Ostavciuc (2022) han destacado las preocupaciones sobre el potencial impacto de la terminación anticipada en la calidad de las investigaciones y el esclarecimiento de los hechos, poniendo en riesgo la obtención de la verdad material y favoreciendo una suerte de “justicia negociada” en la que prima la eficiencia procesal por sobre la búsqueda de la verdad y la reparación integral a las víctimas.

Finalmente, autores como Chen & Ganapati (2021) y Cliquennois *et al.* (2021) han resaltado la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en torno a la aplicación de la terminación anticipada, a fin de garantizar su correcta implementación y salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas, evitando así la corrupción, el tráfico de influencias y las desviaciones en el ámbito judicial. En este sentido, se ha planteado la urgencia de contar con sistemas de monitoreo y evaluación robustos, así como con mecanismos de participación ciudadana y control social que permitan vigilar y fiscalizar la adecuada utilización de este mecanismo procesal.

De esta manera, si bien la terminación anticipada en el derecho contemporáneo se presenta como una alternativa para agilizar los procesos y optimizar recursos, enfrenta importantes cuestionamientos y desafíos en torno a su regulación, aplicación práctica, impacto en derechos y garantías procesales, proporcionalidad de los beneficios otorgados, y necesidad de mecanismos de control y rendición de cuentas efectivos. Estos debates reflejan la complejidad de este mecanismo y la necesidad de seguir analizando y perfeccionando su implementación para asegurar un equilibrio adecuado entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos de todas las partes involucradas, sin sacrificar principios fundamentales del derecho penal, como la búsqueda de la verdad, la reparación integral a las víctimas y la proporcionalidad de las sanciones.

4.5. Conclusiones

La terminación anticipada en el derecho contemporáneo ha adquirido una relevancia creciente como mecanismo procesal orientado a dotar de mayor celeridad y eficiencia al sistema de administración de justicia penal. No obstante, su implementación en la práctica forense ha estado lejos de ser pacífica y ha suscitado arduos debates y cuestionamientos desde diversas vertientes doctrinales y jurisprudenciales.

Por un lado, se reconoce su potencial para contribuir a la descongestión de los tribunales y a la optimización de recursos humanos y materiales escasos, evitando la prolongación innecesaria de procesos y liberando capacidad operativa para la atención de casos de mayor complejidad. Asimismo, se ha destacado su utilidad en la lucha contra la delincuencia organizada, al permitir la colaboración de imputados a cambio de beneficios procesales, así como su posible efecto disuasivo en la comisión de delitos al ofrecer una salida anticipada del proceso penal a cambio de asumir responsabilidades.

Sin embargo, voces críticas han advertido sobre deficiencias y distorsiones en su aplicación práctica, que han llevado a un uso excesivo y desvirtuado

de esta figura en algunos contextos, afectando su implementación uniforme y coherente. Además, se han planteado preocupaciones sobre la complejidad y falta de claridad en la regulación normativa de la terminación anticipada, generando debates sobre si realmente cumple con su finalidad de ser una garantía de derechos para el imputado o si se ha transformado en un mero mecanismo de eficiencia procesal, dejando de lado consideraciones de fondo y principios fundamentales del derecho penal.

Uno de los aspectos más controvertidos es el potencial impacto de la terminación anticipada en el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los imputados, las víctimas y la sociedad en su conjunto. Se cuestiona si este mecanismo no estaría propiciando una suerte de “justicia de segunda clase” o “justicia negociada” en la que los derechos de las víctimas a la tutela judicial efectiva y a la reparación integral del daño sufrido quedan relegados en favor de la celeridad procesal. Asimismo, se ha alertado sobre el riesgo de que se perciba como una forma de impunidad encubierta, especialmente en casos de delitos graves o de alto impacto social, socavando la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Otro punto de controversia radica en la proporcionalidad de los beneficios otorgados a los imputados a través de la terminación anticipada y la necesidad de establecer límites claros en función de la gravedad de los delitos y las circunstancias particulares de cada caso. Se advierte que, en determinados supuestos, la aceptación de cargos por parte del acusado puede obedecer a presiones indebidas, deficiencias en la asistencia letrada o el simple afán de obtener una pena más benigna, sin que medie un reconocimiento genuino de culpabilidad.

Además, se ha puesto en tela de juicio el impacto real de la terminación anticipada en la consecución de los fines de celeridad y eficiencia procesal que la justifican. Si bien se reconoce su potencial para contribuir a la descongestión de los tribunales, también se ha advertido sobre su posible efecto adverso en la calidad de las investigaciones y en el esclarecimiento de los hechos, al truncar prematuramente la fase instructora y limitar la búsqueda de la verdad material.

Por otro lado, autores como Rojas-Cordova *et al.* (2019) han destacado los desafíos presupuestarios y de gestión que ha implicado la implementación de la terminación anticipada en los sistemas judiciales, requiriendo la adaptación de estructuras, capacitación de operadores y asignación de recursos adicionales, lo cual ha representado un reto significativo para muchas jurisdicciones. En esta línea, se ha subrayado la importancia de una adecuada capacitación de los operadores jurídicos en la materia, a fin de asegurar una interpretación y aplicación uniforme de esta figura.

Finalmente, se ha hecho énfasis en la urgencia de implementar mecanismos sólidos de control, transparencia y rendición de cuentas en torno a la aplicación de la terminación anticipada, a fin de evitar eventuales abusos, desviaciones o prácticas de corrupción en el ámbito judicial. Esto implica el establecimiento de sistemas de supervisión judicial efectiva, la exigencia de motivación reforzada en las decisiones que aprueben estos acuerdos, así como la participación ciudadana y el control social mediante la publicidad y transparencia de estos. De esta manera, se busca garantizar la correcta utilización de este mecanismo procesal y salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas.

En definitiva, la terminación anticipada en el derecho contemporáneo se erige como una institución jurídica compleja y polémica, que sigue suscitando arduas discusiones y debates en torno a su regulación, aplicación práctica, impacto en derechos y garantías procesales, proporcionalidad de los beneficios otorgados, y necesidad de mecanismos de control y rendición de cuentas efectivos. Si bien se presenta como una herramienta procesal de creciente relevancia, orientada a conciliar la celeridad y eficiencia en la administración de justicia con la protección de los derechos y garantías fundamentales, su implementación requiere un grado de perfeccionamiento para asegurar un adecuado equilibrio entre estos principios, sin sacrificar la búsqueda de la verdad, la reparación integral a las víctimas y la proporcionalidad de las sanciones.

CAPÍTULO V

TERMINACIÓN ANTICIPADA EN ETAPA INTERMEDIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL: REFLEXIONES FINALES

Desde una perspectiva general, la terminación anticipada es un recurso muy favorable en el proceso penal porque permite que los casos puedan ser resueltos con celeridad y ambas partes puedan obtener ciertos beneficios, por ejemplo, el imputado puede recibir una pena menor al haber brindado información útil y haber asumido su culpabilidad, lo cual es importante en el ámbito judicial en vista de que los jueces pueden decidir con certeza el tipo de pena que debe imponerse al conocer el hecho delictivo. Por otro lado, la víctima puede recibir su compensación por los daños ocasionados por el imputado o la organización delictiva. En ese sentido, la terminación anticipada es un recurso de gran importancia en el proceso penal porque, además de acelerar el proceso, reduce la carga laboral, lo que conlleva a que se pueda resolver otros casos en el menor tiempo posible.

El Código Procesal Penal establece que la terminación anticipada se aplica después de haberse formalizado la investigación preparatoria y antes de que se presente la acusación fiscal. En esta etapa, el imputado o el fiscal pueden solicitar el proceso de terminación anticipada. Para ello, se debe presentar una solicitud detallando la reparación civil, la pena propuesta y las consecuencias accesorias. Una vez presentada la solicitud, las partes tendrán un tiempo para aceptarla o reformularla, según sus pretensiones, con el fin de llegar a un acuerdo.

En este aspecto, la terminación anticipada es aplicada en la primera fase del proceso penal; sin embargo, no existe una norma que indique que no pueda ser aplicada en la fase intermedia, lo cual ha sido motivo de duda por parte de los involucrados en el caso. Existen acuerdos plenarios que señalan que la aplicación de la terminación anticipada en la fase intermedia no puede realizarse, pero debe ser evaluada porque no presenta argumentos lo suficientemente convincentes para determinar este hecho.

5.1. Factibilidad y eficacia del proceso especial de terminación anticipada

Con la finalidad de establecer la utilidad de la terminación anticipada en la etapa intermedia, se debe considerar que los mecanismos de simplificación procesal y las salidas alternativas poseen las siguientes características: mínima repercusión social, simplificación de la solución, racionalización de la persecución penal, diseño de política criminal, uso racional del plazo, respeto al debido proceso y economía procesal.

De acuerdo con las características expuestas, se observa que las etapas del proceso se acortan, incluso en la etapa intermedia, porque se brinda la posibilidad de evitar una condena al aplicar el principio de oportunidad, aunque es una alternativa que no suele ser considerada como un proceso autónomo y no ser compatible con la etapa intermedia porque su trámite no compatibiliza con esta etapa, la cual tiene por objetivo filtrar la acusación fiscal y el sobreseimiento. Al respecto, se debe destacar que la etapa intermedia es una fase de apreciación y análisis porque se estudian los hechos para decidir cuál será la conclusión del juzgamiento, para lo cual se somete a toda actividad que fue aplicada durante la investigación preparatoria a controles necesarios de pertinencia y legalidad.

En este aspecto, si se aplica la terminación anticipada en la etapa intermedia, se podrían vulnerar los estándares garantistas del modelo establecido en el NCPP, lo que conlleva al relajamiento del proceso y al colapso de la reforma

procesal. Sin embargo, hay quienes indican que es posible aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia, como Taboada (2009), quien se basa en el fundamento 18 del Exp. N.º 33565-2011-43 para afirmar dicha idea. En el mencionado expediente se establece lo siguiente: es una afirmación evidente y consistente de que el trámite de una audiencia de terminación anticipada difiere al de la audiencia preliminar; sin embargo, no implica *per se* que se excluya la celebración de la terminación anticipada en la audiencia preliminar, sino que, partiendo de que se reconoce que ambas son diferentes, se debe comenzar primero con la terminación anticipada para continuar si es inviable. Es un proceso sencillo de comprender porque solamente implica que se cierra la puerta de la sala de audiencia bajo el carácter de la terminación anticipada con la finalidad de, posteriormente, abrirla públicamente ante el dictado de la sentencia condenatoria anticipada o por el auto desaprobatorio que, de forma inmediata, dé lugar al control de la acusación (Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, 2011).

Es fundamental identificar cuáles son los efectos negativos por los que se impide aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia. En este aspecto, se establece lo siguiente (Camacho, 2023):

- No otorga oportunidad a los imputados de que termine el proceso penal de manera anticipada dentro de la segunda fase del proceso penal; debido a esto, se vulnera el acceso a las normas que reducen la pena.
- Repercute en los principios procesales, por ejemplo, la celeridad procesal, porque ocasiona que se culmine la etapa intermedia de forma innecesaria para que se vuelva a tener la oportunidad de aplicar la atenuación de la pena.
- Vulnera el principio de consenso procesal, que es la facultad que poseen el acusado y el titular de la acción para que se proceda con la negociación y se culmine el proceso en la primera fase del proceso penal, pues se determina la imputación de la pena y la reparación civil del afectado.

Como señala Camacho (2023), sería contradictorio impedir la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, ya que si no existe controversia, sino consenso y coincidencia en el hecho punible y sus consecuencias penales o civiles durante la preparación del juicio, no hay impedimento que evite su aplicación en esta segunda fase del proceso penal. Además, el principio de oportunidad y la terminación anticipada —que implica la reparación civil y la pena— deben ser permitidos e incluso promovidos por el juez a cargo de la investigación preparatoria, con el fin de favorecer la resolución eficiente y oportuna del conflicto penal.

Por otro lado, el impedimento impuesto por la Corte Suprema para aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia se convierte en una contradicción respecto a la normativa del NCPP y el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica porque este permite su aplicación. En este punto, es importante destacar que si los jueces indican que no puede aplicarse la terminación anticipada en la segunda fase del proceso penal de modo tácito, están obligando al imputado a que solicite una conclusión anticipada del juicio una vez que este sea instalado, lo cual perjudica al imputado porque se somete a un menor beneficio penal al reducir en menor cantidad el porcentaje de la pena.

Si bien la diferencia de la reducción de la pena puede parecer insignificante, cobra cierta relevancia penal cuando se decide si esta se suspenderá o se hará efectiva. Es aquí donde el imputado siente que la pena hubiera sido menor antes de iniciar el juicio oral, lo cual afecta de modo indirecto sus derechos y se traduce como una sanción porque no se cumplió con el acuerdo establecido en la investigación preparatoria, bajo el pretexto de que se está respetando la formalidad preestablecida.

En otro aspecto, no puede perderse de vista la función del juez de investigación preparatoria porque en la etapa intermedia, al apreciarse y analizarse la causa de juzgamiento y al someterse toda la actividad realizada durante la investigación preparatoria, el juez evidencia si existe la posibilidad de aplicar la terminación anticipada o rechazarla de acuerdo con los principios constitucio-

nales y procesales para lograr la celeridad del proceso, así como la preservación de los derechos de las partes, como es la reducción de la pena y el pago por los daños causados al afectado.

Aunque el juez se encarga de cumplir las normas para garantizar la simplificación procesal, la etapa intermedia también puede servir como una última oportunidad para evitar el juicio oral, pues no existe controversia entre las partes y ambos pueden llegar a un consenso sobre los hechos, como es el establecimiento de la reparación civil y la pena. En este aspecto, el impedimento que se indica en el Acuerdo Plenario N.º 052-2009-CJ/116 no es eficaz para el proceso penal, por lo cual es necesario que se analice nuevamente por qué la terminación anticipada no puede ser aplicada en la etapa intermedia si, con ello, se puede disminuir la carga procesal y evitar el gasto de recursos estatales (Camacho, 2023).

5.2. Derecho penal premial y terminación anticipada en etapa intermedia

El derecho penal premial consiste en otorgar beneficios cuando la persona que ha cometido el hecho delictivo se arrepiente. Es una concepción moderna por medio de la cual no se aplica una pena o esta se atenúa, de acuerdo con el comportamiento del imputado, quien debe responder a una serie de circunstancias para acceder al premio, que consisten en eximir o reducir su pena (Tixi *et al.*, 2019). El derecho penal premial es definido como un conjunto de normas jurídico-penales que libran o reducen la penal al imputado, y que contribuye de manera eficaz con la administración y aplicación de justicia porque es útil para descubrir los aspectos más importantes de un delito, como los autores de este y la manera como fue llevado a cabo, debido a que el acusado se arrepiente y colabora con la autoridades hasta que se descubren los delitos cometidos y se desmantela la organización criminal a la cual pertenece el inculgado (Cueva, 2017).

Por último, es un conjunto de normas que conllevan a la cooperación eficaz del imputado y el juez porque ayuda a conocer los hechos verdaderos del acto delictivo a cambio de una reducción de la pena. Para aplicar estos premios, es preciso que la cooperación eficaz cumpla con tres principios bases: formalidad, revocabilidad y eficacia (Aguilar *et al.*, 2023):

- Principio de formalidad: se relaciona con la confidencialidad y la privacidad. Se enmarca en la normativa jurídica interna y los tratados y acuerdos internacionales.
- Principio de revocabilidad: el fiscal, al ser el titular de la investigación, tiene la facultad de revocar el acuerdo de la cooperación eficaz, cuando la información brindada no se considera relevante o no sirvió para cumplir con el compromiso establecido.
- Principio de eficacia: se fundamenta en la cooperación proporcionada por el procesado y depende de la etapa procesal. La información y los datos proporcionados deben servir de forma eficiente para identificar a los autores o participantes del delito, y descubrir el motivo de la infracción con el propósito de dismantelar las organizaciones transnacionales y establecer la reparación civil.

Al respecto, Valderrama (2021) indica que la confesión se apremia cuando el testimonio del imputado cumple con el grado de utilidad establecida y rompe la presunción de inocencia de los implicados. Si se cumple lo señalado, la pena del acusado puede reducirse hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Si bien el derecho penal premial aplica a la mayoría de los delitos, hay ciertas excepciones; es decir, existen casos en los que, pese a que el imputado ha confesado y brindado información importante, no puede ser premiado. Son dos delitos en los cuales no se aplica el derecho penal premial: delito de femicidio, que se contempla en el artículo 108-B del CPP, y delitos que atenten

contra la dignidad humana, como la violación de la libertad sexual, el proxenetismo y ofensas al pudor público, tal como se señala en el Código Penal.

Por tanto, para obtener ciertos beneficios en la pena, el acusado debe confesar y admitir los hechos investigados en su contra. En este aspecto, la confesión consiste en una declaración autoinculpatória en la que el imputado reconoce haber realizado actos delictivos, acepta sus cargos y llega a un acuerdo para cumplir con la reparación civil y la pena privativa, que será menor por haber apoyado con la resolución del caso. Cabe precisar que los encargados del proceso deben estar de acuerdo con la información proporcionada; es decir, si es aceptable y cumple con ser exacta y fiable.

Si la conformidad de la información brindada por el imputado ocurre antes de que se inicie la acusación fiscal, se denominará terminación anticipada, mientras que, si ocurre en etapa de juzgamiento, se llamará conclusión anticipada. En este aspecto, el derecho penal premial suele ocurrir durante la investigación preparatoria y evita que se realicen las etapas restantes (intermedia y juzgamiento), por lo cual no suele ser aplicado durante la etapa intermedia; sin embargo, no hay norma que evite su aplicación en la etapa intermedia, aunque no se cumpliría con la celeridad procesal para atender otros casos en el menor tiempo posible.

5.3. Consecuencias de aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia

De acuerdo con Camacho (2023), la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia tiene una serie de consecuencias adversas en el proceso penal, entre las cuales destacan las siguientes:

- Crisis en el servicio
- Deslegitimación
- Sobrecarga laboral

- Carga procesal atrasada
- Incumplimiento del modelo procesal penal
- Incumplimiento del principio de economía procesal

La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia ocasiona graves consecuencias en el proceso penal porque retrasa la culminación de un caso, el cual pudo ser terminado en la primera fase, además de incrementar la carga, ya que los casos en evaluación no cumplen con la celeridad procesal que es a lo que se apunta con la elaboración del Nuevo Código Procesal Penal. Ahora bien, si el imputado no ha brindado información durante la primera fase del proceso penal, se deben reexaminar los fundamentos dictados para aplicar la terminación anticipada en la fase intermedia, antes del juicio oral, con el fin de evitar alargar el caso, siempre que el imputado esté de acuerdo con cooperar con las autoridades.

Es así que resulta imperante analizar la aplicación de la terminación anticipada en la segunda fase con el fin de evitar el incremento de la carga procesal; sin embargo, también se debe motivar al acusado a que proporcione información durante la fase de la investigación preparatoria, indicando los beneficios que puede obtener. De este modo, se intenta que los casos sean resueltos en el menor tiempo posible y se cumpla con el principio de economía procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acobo, P. (2014). *Implicancias del proceso de terminación anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa 2012* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/4572>

Aguilar, M., Salame, M., & Jordán, G. (2023). Repercusiones jurídicas de la colaboración eficiente en casos de lavado de dinero. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (Edición Especial), 1-13. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iEspecial.3983>

Alarcón, G. (2020). Libertad de expresión y derecho al honor en el razonamiento judicial. Análisis a partir de un estudio de caso. *Ius Inkarri*, 9(9), 89-114. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/3707>

Alonso, M. (2022). *Denegación de embarque, cancelaciones y retrasos conforme al Reglamento 261/2004 y jurisprudencia que lo desarrolla* [tesis de grado, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional UVA. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/54819>

Álvarez-Yanza, K., Arévalo-Valencia, C., & Fiallos-Bonilla, S. (2022). La mediación en el metaverso. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 7(Extra 2), 857-866. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954927>

Amambal, E. (2023). *Fundamentos jurídicos que permiten sustentar la tutela de derechos en la etapa intermedia cuando se ha formulado acusación directa* [tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5536>

Amésquita, D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ciencia Latina. Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(2), 4064-4081. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630

Arrieta, D. (2022). *La desvinculación procesal y su vulneración al principio acusatorio del NCPP del 2004, Huancayo 2020* [tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4902>

Boza, V., & Humpiri, J. (2020). Análisis sobre el uso de la Tutela Jurisdiccional en Casos de Violencia Familiar y la Sobrecarga Procesal, Corte Superior de Justicia de Cusco, Periodo 2019. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 1-11. <https://mail.revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/888>

Braga, A., Weisburd, D., & Turchan, B. (2019). Focused deterrence strategies effects on crime: A systematic review. *Campbell Systematic Reviews*, 15. <https://doi.org/10.1002/cl2.1051>.

Brandalise, R. (2020). *Collaboration agreements in Brazil: a legal transaction with the perpetrator of an offence in criminal proceedings*. *Prawo w Działaniu*. <https://doi.org/10.32041/pwd.4101>

Calderón, N. (2002). Sistema procesal penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 1-6. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v1i1.1876>

Camacho, J. (2023). La real utilidad del impedimento legal de aplicar la terminación anticipada en etapa intermedia. *Voz Juris*, 41(2), 82-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8944151>

Ccuno, C. (2023). *La etapa intermedia y la vulneración del principio de celeridad procesal por los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sede central-2021* [tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional USA. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5633>

Cerrón, E. (2016). *Eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín-2015* [tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/1974>

Chávez, M. (2016). ¿En qué consiste nuestro sistema penal acusatorio? *SSIAS*, 9(1), 1-19. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/323>

Chen, C., & Ganapati, S. (2021). Do transparency mechanisms reduce government corruption? A meta-analysis. *International Review of Administrative Sciences*, 89, 257-272. <https://doi.org/10.1177/002085232111033236>.

Cliquennois, G., Snacken, S., & Smit, D. (2021). Introduction: Human rights, prisons and penal policies. *European Journal of Criminology*, 18, 3-10. <https://doi.org/10.1177/1477370820986010>.

Congreso de la República. (2003, 19 de junio). Ley N.º 28008. *Ley de los Delitos Aduaneros*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-05/ctrlCambios/anexos/Ley28008.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2008). *Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116*. <https://acortar.link/k0ZoPI>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2009). *Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116*. <https://acortar.link/XOXJmI>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). *Recurso de Casación N.º 862-2018/LIMA*. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/CAS-862-2018.pdf>

Cueva, L. (2017). *Cooperación eficaz: teoría, práctica y jurisprudencia*. Ediciones Cueva Carrión.

Delgado, C. (2020). El delito contra la hacienda pública: la participación del asesor fiscal. *Revista Técnica Tributaria*, 2(129), 117-153. <https://revistatecnicatributaria.com/index.php/rtt/article/view/17>

Enrique, I., & García, M. (2022). *Retiro de la acusación en etapa intermedia y su incidencia en el debido proceso penal, Huancayo 2020* [tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3059>

Espinosa-Molina, J. (2023). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿por qué son importantes? *Iuris Dictio*, (31), 15-29. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2767>

Espinoza, D. (2020). Terminación anticipada durante la etapa intermedia. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, (80), 131-164.

Espinoza, M. (2022). The early termination in environmental crimes in Chachapoyas, Amazonas. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(4), 99-107. <https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.04.07>

Estrada, J. (2020). ¿La oportunidad de retirar la acusación fiscal por parte del Ministerio Público, solo se daría en la etapa de juicio oral o cabría la posibilidad de realizarlos en la etapa intermedia del proceso penal? *Magazín Jurisprudencia*. <https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2020/07/LA-OPORTUNIDAD-DE-RETIRAR-LA-ACUSACION-FISCAL-POR-PARTE-DEL-MINISTERIO-PUBLICO-1.pdf>

Flores, G. (2020). Formas de Optimizar el Derecho de Defensa del Imputado en el Proceso Penal. *Iuris Omnes*, 22(1), 89-96. https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/REVISTA-IURIS-OMNES_-VOL.XXII-1-2020.pdf#page=89

Flores, M. (2021). *Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el Código Procesal Penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque* [tesis de maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio Institucional UNTRM. <https://hdl.handle.net/20.500.14077/2899>

Gaddi, D. (2020). Materiales para una conformidad restaurativa. *Estudios Penales y Criminológicos*, 40, 991-1041. <https://doi.org/10.15304/epc.40.6928>

Gálvez, E. (2017). *Terminación anticipada del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7398/BC-228%20GALVEZ%20VASQUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaspar, M., Molina, J., & Zambrano, M. (2023). Efectos sociales del actuar de los sujetos procesales. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(Especial 1), 245-252.

Gaspar, N., Moreno, P., Díaz, I., & Paucar, C. (2021). *Acuerdos reparatorios en el proceso penal ecuatoriano*. Fundación Koinonia. <https://fondoeditorialfk.org/index.php/fondoeditorial/article/view/16>

Girolamo, D., & Underhill, D. (2022). Alternative Dispute Resolution and the Civil Courts. *Amicus Curiae*, 4(1). <https://doi.org/10.14296/ac.v4i1.5493>

Gomero, L., & Alvarez, G. (2020). *Proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N.º 1194 y la regulación para los delitos de omisión a la asistencia familiar* [tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2909>

Gutiérrez Cruz, M. E. (2022). Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(4), 109-118. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/5044>

Hidalgo, M., & López, Y. (2022). La igualdad. Una visión desde los derechos del procesado y la víctima. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 138-147. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/568>

Ibarra, C. (2014). *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal ¿Es la terminación anticipada un criterio de oportunidad?* Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Ivanov, D., & Goncharenko, D. (2021). Termination of Criminal Proceedings (Criminal Prosecution) in Connection with Compensation for the Harm Caused by a Crime: Criminal Law and Criminal Procedure Aspects. *Social Science Research Network*. <https://doi.org/10.2139/SSRN.3842599>

Jiménez, E. (2018). La omisión del procurador público de proponer su pretensión reparatoria en etapa intermedia ¿Es posible continuar con la pretensión civil a pesar de que no se ha requerido un monto ni ofrecido medios probatorios? *Lex. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 16(22), 149-168. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i22.1653>

Kilina, I. (2023). Alternative ways to resolve criminal law conflicts. *Infra-M*. <https://doi.org/10.12737/1989218>

Kucherov, G. (2020). Modelo discrecional de regulación jurídica de la terminación del proceso penal y de la persecución penal: *pro et contra*. *Problemas Actuales del Derecho Ruso*, 15(11), 214-222. <https://doi.org/10.17803/1994-1471.2020.120.11.214-222>

Legros, C. (2019). Improving international uniform transport law by creating interpretative committees. En Jason Chuah (ed.), *Research Handbook on Maritime Law and Regulation* (pp. 2-25) <https://doi.org/10.4337/9781786438799.00007>

Lomakina, L. (2022). Judicial protection of citizens' labor rights in case of voluntary dismissal on their own. *Gosudarstvo i Pravo*, 10, 193-198. <https://doi.org/10.31857/s102694520022602-3>

Lukianenko, V., & Kucher, T. (2023). Causes of judicial errors in administrative jurisdiction. Economics. *Finances Law*, 6. <https://doi.org/10.37634/efp.2023.6.20>

Luna, P. (2020, 31 de julio). *Etapa intermedia en el proceso penal acusatorio y oral*. Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/etapa-intermedia-en-el-proceso-penal-acusatorio-y-oral/>

Maile, A. (2021). Legislation on Administrative Procedures: The German Experience. *Siberian Law Review*, 18(2). <https://doi.org/10.19073/2658-7602-2021-18-2-204-215>

María, J. P. A. (2021). *El principio de oportunidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. Vacíos y alternativas frente al trato diferencial de los adolescentes en conflicto con la ley* [tesis de grado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional UST. <http://hdl.handle.net/11634/44044>

Martínez, V. (2020). Reforma constitucional de la justicia en materia laboral: ejemplo de omisión legislativa. *IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 14(45), 181-204. <https://scielo.org.mx/pdf/rius/v14n45/1870-2147-rius-14-45-181.pdf>

Meléndez, V. (2014). ¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficios en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social? [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7360>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de terminación anticipada del proceso*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://acortar.link/5CDdg6>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *El uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el nuevo Código Procesal Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://acortar.link/oxxGSS>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la terminación anticipada del proceso*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-para-la-Aplicaci%C3%B3n-de-la-Terminaci%C3%B3n-Anticipada-del-Proceso-Legis.pe_.pdf.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Reforma procesal penal: balance, desafíos y temas actuales a los 15 años de su implementación en el Perú*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://acortar.link/twW3sR>

Ministerio Público. (2008). *Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N.º 957 y sus modificatorias*. Ministerio Público. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3158404/Decreto%20Legislativo957.pdf.pdf?v=1653741692>

Ministerio Público. (s.f.a.). *Etapas del proceso*. https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Ministerio Público. (s.f.b.). *Actores*. <https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/actores/>

Mitov, G. (2019). Termination of Criminal Proceedings in Cases of Private Nature by the Reporting Judge when the Act does not Constitute a Criminal Offense. *De Jure*, 10(2). <https://doi.org/10.54664/nbkz4749>

Moncada, V. (2009). *La Aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal* [tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Morchadze, Z. (2021). Termination of the employment contract on the grounds of gross violation of obligation and other objective circumstances. *Academic Digest*. <https://doi.org/10.55896/2298-0202/2021-90-102>

Moreno, J., & Morales, N. (2021). *La propuesta de Código Procesal Penal Iberoamericano y su influencia en el Derecho Procesal Penal peruano*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Proyecto-de-C%C3%B3digo-Iberoamericano-JMN-y-Nino-1.pdf>

Muzychko, S. (2022). The concept of the principle of procedural economy in civil proceedings. *Boletín Científico de la Universidad Nacional de Uzhhorod. Serie: Ley*, 1(73). <https://doi.org/10.24144/2307-3322.2022.73.16>

Navarrete, J. & Arenas, R. (2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedia. *Dilemas Contemporáneos*, (12), 1-28. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2384>

Navarro, R. (2019). *Aplicación del proceso especial de terminación anticipada* [trabajo de suficiencia, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/15616>

Neyra, J. (s.f.). *Audiencia de control de sobreseimiento*. INCIPP. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_2_audiencia_de_control_de_sobreseimiento.pdf

Noguera, I. (s.f.). *La etapa intermedia*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf

Oliver, G. (2023). La conformidad en el proceso penal español: análisis y juicio crítico. *Derecho PUCP*, (90), 391-413. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202301.011>

Osoianu, T., & Ostavciuc, D. (2022). Procedural aspects of the termination of prosecution. *National Law Journal*. [https://doi.org/10.52388/1811-0770.2021.3\(245\).03](https://doi.org/10.52388/1811-0770.2021.3(245).03)

Ploshkina, Y., & Kirillova, N. (2022). Termination of Criminal Prosecution followed by the Imposition of Duties and Regulations on the Accused as an Alternative Way to Resolve a Criminal Law Conflict in the German Criminal Procedure. *Lex Russica*, 75(6). <https://doi.org/10.17803/1729-5920.2022.187.6.109-122>

Poaquiza, A., Galarza, C., & Quiroga, M. (2020). La investigación integral y su incidencia en el principio de objetividad en la acción penal. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(100), 37-43. <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/301>

Poder Judicial. (2022). *Sentencia N.º 1150-2019-ICA*. <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/2910218-1150-2019-ica>

Pomphile, J., Borthiry, S., & Mourente, C., (2022). Algunas respuestas del sistema penal al grito de Ni Una Menos. *Revista Nueva Crítica Penal*, (7), 98-145. <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/103>

Presidencia de la República. (1994). Ley N.º 26320. *Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficios*. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26320-may-30-1994.pdf>

Presidencia de la República. (2007, 22 de julio). Decreto Legislativo N.º 982. *Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00982.pdf>

Quality, C., Reeves, P., Strong, B., Oostema, M., Nikroo, B., & Hussain, M. (2021). Early Termination of Acute Stroke Randomized Controlled Trials Published Between 2013 and 2020: A Systematic Review. *Circulation: Cardiovascular Quality and Outcomes*, 14(12), e007995. <https://doi.org/10.1161/CIRCOUTCOMES.121.007995>

Ramírez, G. (2020). Influencia del instituto procesal de terminación anticipada en la eficiencia de los procesos penales. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(2), 113-121. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2890>

Reyes, V. (2016). *El proceso de terminación anticipada y la audiencia de formulación de imputación para evitar la etapa de Juzgamiento, distrito judicial de Huaura, julio del 2011 a junio del 2012* [tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/1811>

Riego, C. (2022). Elementos para la discusión sobre las cláusulas básicas del debido proceso. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción*, (40), 85-102. <https://revistas.ucsc.cl/index.php/revistaderecho/article/view/1563>

Robles, W. (2012). El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Vox Juris*, 24(2), 145-186. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171118>

Robles, W. (2020). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *Vox Juris*, 39(1), 137-158. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074866>

Rodríguez de Taborda, M. (2021). *Protección internacional de los derechos humanos*. Repositorio UNC. <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/20066>

Rodríguez-García, N., & Machado de Souza, R. (2021). La justicia negociada en el sistema penal de Estados Unidos: mitos y realidades. *Revista General de Derecho Procesal*, (55), 1-39. <https://www.gov.br/cgu/pt-br/assuntos/integridade-privada/acordo-leniencia/arquivos/RenatoNicolsJusticianegociadaRevistaGeneraldeDerechoProcesal551.pdf>

Rojas, A. (2022). La colaboración eficaz como valor probatorio en el proceso penal peruano. *Big Bang Faustiniiano*, 10(4), 29-39. <https://datos.unjfsc.edu.pe/index.php/BIGBANG/article/view/718>

Rojas-Cordova, A., Bish, E., & Hosseinichimeh, N. (2019). Decision-Making in Sequential Adaptive Clinical Trials, with Implications for Drug Misclassification and Resource Allocation. En Alice Smith (ed.), *Women in Industrial and Systems Engineering* (pp. 321-345). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-030-11866-2_14

Salinas, R. (2016, 15 de junio). *La etapa intermedia en el Código Procesal Penal de 2004*. Escuela del Ministerio Público. https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20salinas.pdf

Salinas, R. (s.f.). *Sobreseimiento en el Código Procesal Penal de 2004*. Escuela del Ministerio Público. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_06sobreseimiento.pdf

Sargeant, M., & Lewis, D. (eds.) (2020). Termination of employment. En *Employment Law*. <https://doi.org/10.4324/9781315203263-5>

Segura, M. (2022, 24 de febrero). Análisis jurisprudencial y doctrinario de la conclusión anticipada en el proceso penal. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/analisis-jurisprudencial-doctrinario-conclusion-anticipada-proceso-penal/>

Seijo, C., Arrieta, N., Figueroa, N., & Herazo, C. (2021). Violencia de género fundamentada en el derecho procesal venezolano. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(Especial 6), 106-123. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.26.e6.7>

Stel'makh, V. (2022). Termination of Criminal Proceedings on Dispositive Grounds: Compromise or Forgiveness? *Pravosudie/Justice*. <https://doi.org/10.37399/2686-9241.2022.1.122-143>

Taboada, G. (2009). El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 45(20), 1-32. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Taboada, G. (2015). *El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4979/Terminacion_anticipada.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tejada, C., & Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas et Scientia-UPT*, 10(1), 53-68. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo. (2011). *Expediente 3356-2011-43*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Exp.-3356-2011-43-LPDerecho.pdf>

Tixi, D., Navarro, M., Rojas, D., & Navas, J. (2019). La cooperación eficaz y la no desarticulación de la delincuencia organizada en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (Edición Especial), 1-22. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1132>

Valderrama, D. (2021, 26 de julio). Derecho penal premial: confesión sincera y terminación anticipada. Bien explicado. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/confesion-sincera-terminacion-anticipada/>

Valle, H. (2021). *Aplicación del nuevo modelo procesal penal y el principio de celeridad, Huánuco, 2015 2017* [tesis de maestría, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://200.37.135.58/handle/123456789/2791>

Valverde, G., & Suca, A. (2019). Bases configurativas del programa de clemencia en el ordenamiento jurídico peruano: a propósito de la colaboración eficaz *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(1), 37-59. <https://www.redalyc.org/journal/6559/655969805003/655969805003.pdf>

Varona, D., Kemp, S., & Benitez, O. (2022). La conformidad en España. Predictores e impacto en la penalidad. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (1), 307-336. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8350593>

Vieira, A., & De Oliveira Mattos, S. (2020). Sobre “La cadena de custodia de la prueba en el proceso penal”, de Geraldo Prado. *Discusiones*, 25(2), 205-258. <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2020.2388>

Villadoma, J. (2021). *Efecto del sobreseimiento o absolución del procesado en el pronunciamiento de la reparación civil en el delito de estafa* [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5391>

SOBRE LOS AUTORES

María Elizabeth Pacheco Salas

Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
<https://orcid.org/0000-0002-0188-2637>

Euclides Walter Luque Chuquiya

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
<https://orcid.org/0000-0001-5669-0782>

Jessica Espinoza Enciso

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
<https://orcid.org/0000-0002-6256-6128>

Carlos Adalberto Román Gil

Poder Judicial del Perú
<https://orcid.org/0000-0002-7492-1588>

Otoniel Jara Córdova

Universidad Nacional de Ucayali
<https://orcid.org/0009-0001-2285-7270>

Everth Jesús Sánchez Díaz

Universidad Católica de Trujillo
<https://orcid.org/0000-0003-3949-9921>

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS JURÍDICOS:

**PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS EN EL
DERECHO CONTEMPORANEO**



www.arcoeditores.com
contato@arcoeditores.com
(55)99723-4952